BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

ANO X

JUEVES, 10 DE MAYO DE 1945

NUM. 130

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Esiudios Juridicos pura la aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1944.—Paginas 3809 a 3815.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se declaran de urgencia las obras del cable aéreo para transporte entre los términos de Velilla de San Antonio y Madrid. Páginas 3816.

Otro de 24 de abril de 1945 por el que se declara jubilado a don Guzmán de la Vega Revuelta, Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio.—Página 3816.

Otro de 24 de abril de 1945 por el que se declara jubilado a don Vicente Reig Genovés, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio.—Página 3816.

Otro de 24 de abril de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jeje de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Indüstria y Comercio, al Ingeniero Jeje de segunda clase; don Félix Gómez Escolar.—Páginas 3816 y 3817.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se eleva o este rango legal la Orden de 14 de octubre de 1944, sobre rescisión de contratas.—Página 3817.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Cuenca, don José Zaplana Chap rro.—Página 3817.

Otro de 13 de abril de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Valladolid, don Manuel Tornel Molina.—Página 3817.

Otro de 13 de abril de 1945 por el que se nombra Detegádo de Trabajo de Valladolid a don José Zaplana Chaparro.—Página 3817.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 3 de mayo de 1945 por la que se nombra a los Oficiales primeros de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública don Gregorio Andrés Andrés y don Guillermo Ventura Banares, para ocupar vacantes en la Zona de Protectorado.—Página 3818. Orden de 7 de mayo de 1945 por la que se modifica el apartado doce de la de esta Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 336), que regula los aceites, grasás, jabones, etcétera.—Página 3818.

MINISTÉRIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 6 de mayo de 1945 sobre ejecución administrativa del Decreto-Ley de esta misma fecha, relativo a la adopción por el Gobierno español de las medicas consagradas en la Conferencia Internacional de Bretton Woods y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros.—Página 3818.

Otra de 5 de mayo de 1945 en relación con el Decreto-Ley de la misma fecha sobre la adopción por el Gobierno español de los preceptos consagrados en la Conferencia Intérnacional de Bretton Woods y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros.—Páginas 3818 y 3819.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 4 de mayo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Dirección General de Turismo doña Manuela Matilla Fernández.—Página 3819.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 4 de mayo de 1945 por la que se designa para cubrir una plaza de Capitán de Infantería de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, al del mismo empleo don Rafael Barona Verca.—Fágina 3819.

Otra de 5 de mayo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Maestro Herrador don Miguel Romero Jiménez,—Página 3819.

Disponibles.—Orden de 4 de mayo de 1945 por la que queda en la situación de disponible forzoso en Marruecos el Capitán de la Escala Complementaria del Arma de Infantería don Santiago Pérez Alonso.—Página 3819.

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos.—Orden de 4 de mayo de 1945 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.—Página 3820

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Ord : de 17 de abril de 1945 por la que se dispone que se mantengan los efectos de la pena accesoria que sufre don Eloy José Amestoy de Lafuente.—Página 3820.
- Otra de 4 de mayo de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia a don Gervaso Mendez-Castrillón y Fernández, que es Juez de ascenso.—Página 3820.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 3 de mayo de 1945 por la que se declaran admitidos para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales a los señores que se indican.—Página 3821.

Otra de 5 de mayo de 1945 por la que se prorroga hastá 1.º de mayo de 1946 la autorización para dedicarse a la pesca de arrastre en el Mediterraneo a las embarcaciones mayores de tres toneladas de registro bruto que utilicen la vela como medio único de propulsión.—Página 3821.

MNISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 28 de marzo de 1945 por la que se nombran Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento a los señores que se indican Página 3821.
- Otra de 17 de abril de 1945 por la que se declara amortizada una dotación de las establecidas para Profesores de Educación Física de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 3821 y 3822.

Otra de 18 de abril de 1945 por la que se nombra Delegado del Estado en el Conservatorio Superior de Barcelona a don Arturo Sedó Guichard.—Página 3822.

- Otra de 20 de abril de 1945 por la que se ascienden, en virtud de corridas de escalas, a las categorías y sueldos que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.—Página 3822.
- Otra de 20 de abril de 1945 por la que se dota la Cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.—Página 3822.
- Otra de 21 de abril de 1945 por la que se nombra Profesor Auxiliar Numerario de «Armonía» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a don José María Cervera Lioret, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.—Página 3822.
- Otra de 21 de abril de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de «Fis ologia general, Química biológica y F-siología Especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Páginas 3822 y 3823.
- Otra de 21 de abril de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de «Historia Antigua Universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 3823.
- Otra de 23 de abril de 1945 por la que se nombran Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a los señores que se citan.—Página 3823.

- Orden de 24 de abril de 1945 por la que se nombran a los señores don Hermenegido Santiago Bargos y don Emilio D'Ocón Cortés Directores de las Escuelas de Peritos Industriales de Valladolid y Madrid, respecta vamente.—Página 3823.
- Otra de 26 de abril de 1945 por la que se produce reglamentaria corrida de Escalas en el escalatón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 3823.

ADMINISTRACION CENTRAL.

- EJERCITO,—Consejo Subremo de Justicia Militar,—Pensiones (Personal civil),—Declarando con derecho a pensión a don Gabriel Amorós y Gijón y otros.—Págmas 3823 a 3835.
- JUSTICIA Dirección General de Prisiones. Anuncia podo la subasta de las obras de construcción de la rue, va Prisión de Partido de Miartos (Jach). Paganas 3835 y 3836.
- Tribunal de Oposiciones al Caerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal.—Convocando para la práctica del primer éjercicio en el tercer llamamiento en la fecha que se indica.—Página 3836.
- Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Convocando en tercer llamamiento a 1995 opositores a quienes se les ha reconocido este derecho. Página 3836.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes comerciales del Estado.—Transcribiendo relación alfabética de opositores definitivamente admitidos a examen, con expresión del grupo en que han sido clasificados.—Páginas 3837 y 3838.
- Dirección General de Industria,—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Pág. 3838.
- AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Ferme tación del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona segunda (continuación), autorizados para el cultivo de tabaco durante la campaña 1945-46. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129, de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 1945.—Páginas 3839 a 3841.
- EDUCACION NACIONAL.—Subsceretaria.— Declarando admitidos y excluídos a los opositores que se citan del concurso-oposición a la plaza de Ayudante del Servicio Eléctrico de este Ministerio.—Página 3842.
- TRABAJO.—Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-Administrativo.— Transcribiendo relación de opositores admitidos.—Página 3842.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Adnistración de Justicia.—Páginas 1635 a 1646.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, para la aplicación del Decreto de 29 de septiembre de 1944.

A propuesta del Ministro de Justicia, previo acuerdo del Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

·Vengo en disponer lo siguiente :

Artícuio único.—Se aprueba el adjunto Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, para la aplicación del Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNOS PEREZ

REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS JURIDICOS

TITULO PRIMERO

Carácter, fines, Patronato y emblema

Artículo 1. El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos se constituye con propia personalidad, dentro del Ministerio de Justicia y en conexión con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. I

Art. 2. Es misi θ_n del Instituto la investigación del Derecho; asesorar sobre él a los organismos del Estado: propagar la obra legislativa de éste y divulgar su espíritu y contenido por todos los medios que estime convenientes.

Art. 3. El Instituto pone sus tareas bajo el patrocinio espiritual de San Fernando, el glorioso monarca español que implsó el estudio del Derecho dando su organización a la Universidad de Salamanca y protegiendo a los jurisconsultos e inició la formación de Códigos que rigiesen justamente sus reinos.

Art. 4. El Instituto tendrá por emblema la figura de un monarca sentado en el trono y revestido de los atributos del poder, en el ejercicio de sus facultades legislativas, tal como se le representa en los viejos eódices medievales españoles. Y estará acompañado de esta sentencia del Liber Ecclesiastici, que debe inspirar las tareas del Instituto: «Sine consilio nihil facias» (XXXII, 24). El emblema y el lema se reproducirán en las insignias del Instituto, en el ex libris de sus publicaciones y en sus sellos.

- Art. 5. El Instituto tendrá su sede en Madrid, pero podrá establecer centros o delegaciones en otras poblaciones.
- Art. 6. El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos está integrado por tres clases de órganos: rectores, investigadores y asesores.

TITULO II

Organos rectores

Art. 7. Son órganos rectores del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos: la Presidencia, el Secretariado general y el Consejo Permanente del Instituto.

CAPITULO PRIMERO

Presidencia

- Art. 8. La Presidencia está constituída por un Presidente nato, un Presidente Delegado, un Vicopresidente Jefe de Servicios, un Director y dos Vicedirectores.
- Art. 9. El Ministro de Justicia es Presidente nato del Instituto. Como tal le corresponde:
 - a) Representar al Instituto y presidir sus tareas.
 - b) Orientar y encauzar los trabajos del mismo.
- c) Designar libremente al Presidente de la Comisión General de Codificación y a los Jurisconsultos que hayan de formar parte de ésta, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo cuarto del Decreto fundacional del Instituto.
- d) Nombrar, a propuesta en terna del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, al Vicepresidente, al Director y a los Vicedirectores, entre los que hayan desempeñado en el Instituto alguno de dichos cargos o los de Presidente de Sección, Secretario o Vicesecretario general.
- e) Nombrar, a propuesta en terna del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los Presidentes de las Secciones de Investigación y a las personas que hayan de formar parte de la Comisión General de Codificación, a que alude el apartado c) del artículo cuarto del Decreto fundacional del Instituto.
- f) Nombrar, mediante concurso-oposición, al Secretario y Vicesecretario generales y a los Secretarios de las Secciones.
- g) Nombrar, a propuesta del Consejo Permanente, los Consejeros correspondiente del Instituto.
- h) Designar las personas que han de integrar las Comisiones asesoras de carácter temporal y específico que hayan de funcionar dentro del Instituto.
 - i) Aprobar el presupuesto del Instituto.
- j) Solicitar informes o dictámenes de las Secciones o de la Comisión General de Codificación en todos los casos que estime convenientes.
- k) Convocar a los órganos rectores, investigadores y asesores para las reuniones generales del Instituto.
- 1) Revisar y firmar la documentación del Institute en relación con las atribuciones específicas de la Presidencia.

m) Dictar cuantas disposiciones complementarias

sean precisas para su funcionamiento.

Art! 10. El Presidente delegado del Instituto sera en todo caso el Subsecretario del Ministerio de Justicia. Es misión suya sustituir al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa.

Art. 11. Al Vicepresidente Jeser de Servicios le co-

rresponde:

a) Desempeña: las funciones del Presidente delegado en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste.

b) Dictar resoluciones en los casos urgentes, oídos

el Director y el Secretario general del Instituto.

c) Convocar y presidir el Consejo Permanente en las reuniones ordinarias del mismo.

- d) Coordinar, junto con el Director, el Presidente de la Comisión General de Codificación y el Secretario general, las tareas de los órganos investigadores y asesores.
- e) Reclamar de los Tribunales, Universidades, Centros Jurídicos y de Cultura en general los datos o do cumentos que se estimen necesarios para el desempeño de las tareas del Instituto.

f) Formar el presupuesto del Instituto y autorizar

los pagos. 🍃

g) Nombrar el personal auxiliar del Instituto.

h) Sancionar, a propuesta del Consejo Permanente, al personal del Instituto por las faltas que cometa en el desempeño de sus funciones.

i) Revisar y firmar la documentación general del Instituto en lo que no sea privativo del Presidente.

Art. 12./ Es misión de Director:

- a) La dirección y organización técnica del Instituto.
- , b). La ejecución de los acuerdos del Consejo Permanente.
- c) Coold nar la labor investigadora de las Secciones con las de asesoramiento y la de las Seccionesentre sí
- d) Designar los miembros del Instituto que han de dirigir los trabajos o publicaciones en que colaboren dos o más Secciones.

e) Ordenar los pagos autorizados por el Vicepre-

sidente.

f) Presidir y dirigir las tareas del Conseio Permanente cuando no concurra a sus reuniones el Presidente o el Vicepresidente.

g) Sun'ir al Vicepresidente en caso de ausencia o

enfermedad.

Art. 13. Es misión de los Vicedirectores colaborar con el Director en sus funciones y suplirle en caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación por orden de número.

Art. 14. El. Vicepresidente, el Director y los Vicedirectores ejercerán el cargo durante diez años, pudiendo ser prorrogado el nombramiento por períodos de igual duración.

CAPITULO II

Secretariado General

Art. 15. El Secretariado del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos está formado por un Secretario y un Vicesecretario generales. Umo y otro desempeñarán sus cargos con carácter permanente y serán nombrados por el Ministro de Justicia, como Presidente nato del Instituto, en virtud de concurso-oposición.

Serán requisitos necesarios para desempeñar el cargo: ser español, varón, mayor de veinticinco años de edad y pertenecer a los Cuerpos de Catedrático de la Facultad de Derecho, Judicatura, Ministerio Fiscal, No-

tariado, Registradores de la Propiedad, Abogados del Estado, Letrados del Consejo de Estado, Letrados del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, Oficiales del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de Registros y del Notariado, Jefes de la Administración Central para cuyo cargo se exija la condición de Letrado, o ser Doctor en Derecho.

Se considerarán méritos preferentes, aunque no excluyentes, entre los que puedan alegar los aspirantes:

a) Haber desempeñado el cargo de Secretario en las Delegaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en la Comisión General de Codificación, o cargos directivos o de confianza en Facultades Universitarias o en Colegios de Notarios, Registradores, Abogados u otros Organismos oficiales, o en Institutos o Escuelas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Haber publicado trabajos jurídicos valiosos de ca-

racter científico o de alto interés profesional.

c) Haber desempeñado funciones docentes universi-

tarias o de realización del Derecho.

En el caso de que dos o más aspirantes coincidiesen, a juicio del Tribunal, en los mismos méritos, se procederá a la práctica de los ejercicios teórico y práctico

que aquél determine.

El Tribunal que haya de fallar el concurso-oposición estará constituído por el Vicepresidente y el Director del Instituto, cuatro Vocales miembros del Instituto, designados dos libremente por el Ministro de Justicia y los otros dos a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y el Secretario o Vicesecretario generales del Instituto, según el caso. La propuesta será elevada al Ministro de Justicia para el nombramiento.

Art. 16. Es misión del Secretario general:

 a) Desempeñar las funciones propias de su cargo en el Consejo Permanente, en la Comisión general de Co-

dificación y en las Comisiones asesoras a que se refiere el artículo 50, con voz y voto en todas ellas.

b) Comunicar, tramițar y ejecutar las órdenes de

la Presidencia y del Consejo Permanente.

c) Regir, de acuerdo con los Presidentes de las Secciones, la labor de los Secretarios de éstas, actuando de órgano de enlace entre las Secretarias de éstas y el Diréctor del Instituto.

d) Cuidar de las publicaciones del Instituto y de su

difusión y venta.

e) Dirigir la Biblioteca del Institutó y ordenar las adquisiciones e intercambios.

f) Regir el servicio de Información.
g) Desempeñar la Jefatura del Personal.

h) Extender y firmar les actas, con el visto bueno de quien presida la sesión, y llevar los libros correspondientes.

i) Redactar la Memoria anual, j) Las demás propias del cargo.

j) Las demas propias un cargo.
Podrá desempeñar también los cargos de Presidente,
Consejero o colaborador de alguna de las Secciones.
Art. 17. Corresponde al Vicesecretario general:

a) Sustituir al Secretario general en caso de vaante ausencia o enfermedad.

cante, ausencia o enfermedad.

6) Auxiliarle en las tareas a que se refiere el artículo anterior.

c) Desempeñar las funciones de Intervención en el

Podrá desempeñar al mismo tiempo los cargos de Presidente, Consejero, Colaborador o Secretario de al-

guna de las Secciones. Art. 18. En casos especiales, y a propuesta del Secretario general, el Director del Instituto podrá confiar a los Secretarios de Sección el desempeño de determinadas funciones.

CAPITULO III

Consejo Permanente

Art. 19. El Consejo Permanente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Director, los dos Vicedirectores, el Presidente de la Comisión General de Codificación, el Secretario general o el Vicesecretario general y cinco Presidentes de Sección designados libremente por el Ministro de Justicia.

Corresponde al Consejo Permanente:

a) Fomentar el desarrollo de la investigación jurídica en general y sugerir a las Secciones del Instituto, cuando lo estime oportuno, el estudio de materias

concretas de interés científico o práctico.

b) Proponer al Ministro de Justicia, oído el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la creación o modificación de las Secciones del Instituto y las bases de relación con entidades públicas o privadas consagradas al estudio o práctica del Derecho.

c) Interpretar las normas de ordenación del Insti-

tuto y diotará el Reglamento de régimen interior.

d) Entender en los planes e iniciativas propuestas

por las Secciones.

e) Fijar el plan de publicaciones del Instituto y autorizar en cada caso la impresión de las obras realizadas, así como concertar los contratos de edición.

f) Establecer las normas a que habrá de acomodarse la retribución que se abone por los trabajos de todo género que se realicen para el Instituto.

Proponer al Ministro de Justicia el nombramien-

to de Consejeros correspondientes.

h) Ordenar, de acuerdo con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el régimen de becas, premios, cursos y conferencias.

i) Nombrar el personal técnico, administrativo y

subalterno del Instituto.

j) Someter anualmente a información al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a la aprobación del Ministro de Justicia el presupuesto del Instituto y sus modificaciones, así como distribuir el que se le conceda.

k) Administrar los bienes del Instituto y aceptar

donaciones o herencias.

1) Propner, en su caso, al Ministro de Justicia la enajenación de inmuebles o el gravamen de bienes.

II). Dar cuenta al Ministro de Justicia y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas de los planes de trabajo y de los realizados en el año.

El Consejo Permanente se reunirá, cuando menos, trimestralmente, previa convocatoria del Vicepresidente del Instituto, y por delegación de éste, del Director.

TITULO III

Organos investigadores

Art. 20. Son organos investigadores las siguientes Secciones de Investigación del Instituto:
1.º Filosofía del Derecho.

- 2.4 Historia del Derecho.
- 3.4 Derecho romano.
- Derecho civil común. Derecho civil foral.
- 6. Legislación inmobiliaria y notarial.
- Derecho consuetudinario.
- 8.* Derecho penal.
- Derecho procesal.
- IO.ª Derecho mercantil. Derecho internacional privado.
- 11.4

Legislación extranjera.

CAPITULO PRIMERO

Composición de las Secciones

Art. 21. Las Secciones del Instituto estarán formadas por un Presidente, un Secretario, uno o más Consejeros y el personal investigador que el desarrollo

de sus propias tareas requiera.

Art. 22. Los Presidentes de Sécción serán designados interinamente por el Ministro de Justicia al organizarse el Instituto. Una vez organizado este, su designación se hará en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 17 del Decreto fundacional del Instituto. El cargo selá desempeñado durante cinco años. Transcurridos éstos, podrá prorrogarso el nombramiento, previa propuesta del Consejo Superior de Investigaciones. Científicas.

Es misión de los Presidentes:

Dirigir los trabajos de la Sección y colaborar en ellos.

b) Cumplimentar las tareas que se confien a la Sección, proponer al Director las que estime convenientes e informar a éste de la marcha de la misma.

Art. 23. Las vacantes de Secretarios de Sección podrán ser provistas interinamente por el Ministro de Justicia, cómo Presidente nato del Instituto. El nombramiento definitivo lo hará mediante concurso-oposición. Cada Secretario se nombrará para una Sección determinada y de esta forma se hará la convocatoria. Serán requisitos necesarios para desempeñar el cargo: ser español, varon, mayor de veintiún años de edad y Licenciado en Derecho.

Se considerarán méritos preferentes:

a) Pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos de la Facultad de Derecho, Judicatura, Ministerio Fiscal, Notariado, Registradores de la Propiedad, Abogados del Estado, Letrados del Consejo de Estado, Letrados del Cuerpo Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, Oficiales del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, Jefes de la Administración Central para cuyo cargo se exija la condición de Letrados. Letrados asesores de cualesquiera organismo del Estado, o ser Poctor en Derecho

b) Los indicados en el artículo 15.

La apreciación de estos méritos se hará teniendo en cuenta en cada caso el grado de especialización que supongan en las materias propias de la respectiva Sección. El Tribunal que haya de fallar el concurso-oposición estará constituído por el Director y Secretario general del Instituto, el Presidente de la respectiva Sección, o en su defecto la persona que designe el Ministro de Justicia; dos Vocales, designados, uno, libremente por el Presidente del Instituto, y otro, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, entre los miembros del Instituto.

En el caso de que dos o más concursantes coincidiesen, a juicio del Tribunal, en los mismos méritos, se procederá a la práctica de los ejercicios teórico y práctico que aquél determine.

Los Secretarios de Sección desempeñarán el cargo con carácter permanente.

Art. 24. Corresponde a los Secretarios de Sección: a) Cuidar de la realización de los trabajos especial.

mente encomendados a la misma e inspeccionarlos. b) Redactar los informes que se soliciten de la Sección.

Organizar la biblioteca en la materia propia de la Sección.

d) Formar y tener al día la bibliografía en la materia específica de la Sección.

e) Cuidar de las publicaciones especiales de la Sección o de las materias peculiares de ella en las de -carácter general.

f) Proponer al Presidente de la Sección los plánes del trabajo de investigación y presentar moción sobre la formación o reforma de las disposiciones legales.

g) Desempeñar las funciones de Secretarió de las Ponencias de la Comisión General de Codificación de que formen parte.

h) Orientar y adiestrar a los becarios de la Sección.
i) Informar periódicamenté, o cuando se solicite, al Secretario general, con conocimiento del Presidente de

la Sección, de la labor realizada por ésta.

j). Tramitar los asuntos propios de la Sección y ejecutar las instrucciones que se le transmitan.

k) Exponer las necesidades de la Sección a la Secretaría General,

1) Auxiliar, cuando scá requerido, al Secretario ge-

neral del Instituto en materias especiales.

Art. 25. Los Vocales de la Comisión General de Codificación, como miembros del Instituto, serán adseritos, en función de Consejeros asesores, a la Sección

o Secgiones a que por su especialización corresponda. Los miembros del Instituto podrán ser también adscritos como Consejeros a una o más Secciones distintas de a la que pertenezcan cuando por su especialización

se estime más conveniente: Corresponde a los Consejeros colaborar con el Presidente de la Sección en la orientación de los estudios y en las ponencias o servicios que se solicitan de la

misma.

Art. 26. Son Collaboradores de las Secciones del Instituto aquellos Licenciados en Derecho que, habiendo realizado una labor de investigación previa, juzgada satisfactoriamente por el Consejo Permanente, sean nombrados con este carácter en la forma que determina el artículo, 19 del Decreto fundacional del Instituto. Podrán residir en Madrid o en otra población y babrán de permanecer en estrecho contacto con el Presidente y Secretario de la Sección.

Es misión de los Colaboradores realizar el trabajo que concretaniente se les encomiende, dentro de la respectiva especialidad, de acuerdo con las tareas que deba verificar la Sección. En su caso percibirán la asignación

qué se determine.

Art. 27. Como agregados al Instituto podrán también nombrarse Consejeros correspondientes del mismo en el extranjero. Estos nombramientos serán hechos por el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Permanente, y serán honoríficos. Será misión suya desempeñar los encargos y funciones que el Consejo Permanente les encomiende, y en tales casos podrán percibir

la remuneración que se acuerde.

Art. 28. En cada Sección podrá haber uno o más Becarios, en el número que cada año determine el Consejo Permanente, de acuerdo con el Superior de Investigaciones Científicas. Para optar a las becas habrán de reunirse las condiciones que se señalen en cada convocatoria, y su concesión será hecha por el Consejo Permanente. La concesión será por un año, pudiendo prorrogarse cuando los interesados hubiesen desempeñado cumplidamente su labor y el interés de la Sección lo requiera.

Son obligaciones de los Becarios:

a) Realizar en la respectiva Sección los trabajos que se le señalen por el Secretario de la misma.

b) Verificar los estudios para los que haya solicitado la beca.

c) Informar mensualmente al Secretarió de la Sección sobre los trábajos realizados.

El Becario que no cumpla las obligaciones que se

le señalan o lo haga de manera no satisfactoria será dado de baja por el Consejo Permanente, a propuesta del Secretario de la Sección, con la conformidad del Presidente de la misma.

Art. 29. Podrán ser nombrados Miembros de Honor del Instituto, hasta el número de veinticinco, aquellos Jurisconsultos nacionales o extranjeros que por sus publicaciones jurídicas de extraordinaria valía o por su actuación destacada en las tareas legislativas el Ministro de Justicia considere dignos de esta distinción. Quedarán por ello autorizados a ostentar las insignias del Instituto.

Art. 30. En las poblaciones en que haya varios Consejeros o Colaboradores cuyo trabajo convenga coordinar, el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, de acuerdo con el Consejo Superior de Investigaciones Cintíficas, podrá crear en ellas una o más Secciones dependientes de las que radiquen en Madrid, en cuyas tareas deberán colaborar, sin perjuicio de las que se les asignen como pròpias.

En estas Secciones se flesignará a uno de los Consejeros o Colaboradores como Jefe, y actuará de auxi-·liar un Secretario, nombrado entre los Colaboradores o Becarios de la misma. Sus funciones serán las mismas de los Presidentes y Secretarios de Sección.

-Art. 21. El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos podrá establecer relaciones de enlace y colaboración, mediante un estatuto que determinará en cada caso el Consejo Permanente, con las Facultades de Derecho y, los Centros u organismos públicos consagrados al estudio, enseñanza o práctica del Derecho, así como con las Instituciones privadas de Estudios Jurídicos ya existentes o'que puedan formarse y que deseen colaborar en sus tarcas.

CAPITULO II

Funciones

Art. 32. La actuación de las Secciones dentro de su respecțiva materia se orientarán en las siguientes direcciones:

Investigación. a)

b) Edición de textos legales y otras fuentes juri-

c) Publicación de los trabajos originales que ellas realicen o patrocinen y de traducciones de otros que *

merczcan ser divulgados:

d) Contribuir a la formación de una biblioteca jurídica, en la que se aspirará a reunir las colecciones de legislación y jurisprudencia nacional y extranjera y cuantas obras y revistas jurídicas se estimen de interés, Se pondrá especial interés en coleccionar los documentos públicos emanados de la Santa Sede o de las Autoridades u organismos eclesiásticos, así como las obras referentes al Derecho canónico, singularmente al estudio de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

e). Formación de una bibliografía jurídica, principalmente sobre el Derecho español, y pará ello, cada Sección cuidará de lo referente a su propio campo, aun-

que todas ellas deberán coordinar su esfuerzo,

f) Redacción de los informes y dictamenes que el Vicepresidente e el Director del Instituto soliciten de las Secciones.

g) Intervención en las Ponencias de la Comisión General de Codificación, en la forma determinada en el artículo 47.

h) Elevar mociones al Consejo Permanente sobre nuevas formulaciones legales o modificación de las existentes

Art. 33. En relación con el apartado b) del artículo 32, las Secciones, de Derecho civil común, Legislación inmobiliaria y notarial. Derecho penal, Perecho procesal, Derecho mercantil y Derecho internacional rivado cuidarán de la edición de textos legales y otras fuentes del Derecho español, conforme a los siguientes tipos:

a) Edición oficial de las disposiciones legales. b) Edición oficial de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las Audiencias Territoriales, cuando se estime necesario.

c) Edición de Códigos y textos legales, concordados con otras disposiciones legislativas y con la Jurisprudencia, y con referencias bibliográficas selectas que faciliten su interpretación, con índices alfabéticos de-

tallados.

La Sección de Derecho civil foral publicará, por separado, las fuentes jurídicas de cada uno de los territorios forales, siguiendo, en lo posible, la sistemática del civil común, reproduciéndolas en su lengua original, acompañadas de traducción castellana, en su caso, tanto las peculiares de los Derechos nacionales, como los supletories, con inclusión de la jurisprudencia y las referências a los foralistas más autorizados.

La Sección de Legislación extranjera, con la colaboración de las restantes, editará los Códigos, jurisprudencia y fuentes jurídicas de otros países, así como canónicas, traducidas en su caso al castellano, cuando por su interés científico o práctico resulten de utilidad.

La Sección de Derecho consuetudinario recogerá, sistematizará y dará a conocer las costumbres jurídicas de las distintas regiones españolas, con una finalidad

tanto científica como práctica.

La Sección de Historia del Derecho publicará las antiguas fuentes jurídicas españolas inéditas o que considere de utilidad, y las óbras más características de nuestros juristas. Asimismo publicará antologías referentes a cada institución, donde aparezcan recogidos, ordenados y comentados los textos más característicos tanto legales como de los más famosos jurisconsultos.

La Sección de Derecho romano, por su parte, junto a las educiones de carácter científico de textos juridicos romanos, ha de emprender la publicación de los mas importantes de éstos, acompañada en su caso de traducción castellana, con fines de iniciación o para facilitar a los profesionales, sobre todo en aquellos territorios donde el Derecho romano es aún vigente, el conocimiento de éste.

Siempre que el trabajo lo requiera colaborarán en

una misma obra dos o más Secciones.

Art. 34. El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos editará cuando menos las siguientes publicaciones periódicas: una, de carácter histórico, donde se recogerá. cuanto se refiere a Historia del Derecho y Derecho romano; otra, de carácter dogmático y vigente, en la que habrá, cuando menos, una Sección destinada a publicar , trabajos originales: otra, a recoger v sistematizar la legislación y jurisprudencia españolas, y otra, de ca-rácter bibliográfico y un «Boletín de Información Extranjera», donde se recogerán traducciones o recensiones de los artículos más importantes y de las Leyes que se publiquen en el extranjero.

Art. 35. El Instituto ha de emprender la publicación de una Enciclopedia sistemática de Derecho español, redactada por varios especialistas, en la que se procurará construir la dogmática de nuestro Derecho histórico v vigente sobre la base legislativa v jurisprudencial, con el aprovechamiento indispensable de la elaboración doctrinal.

Igualmente iniciará la preparación de una Enciclo-

pedia jurídica, en forma de diccionario, en la que se recoja con un sentido moderno, científico y práctico cuanto se refiera al Derecho.

Art. 36. Para la realización de los trabajos o publicaciones en que haya de intervenir más de una Sección, el Director determinará las personas que ha-

yan de intervenir en ellos.

Art. 37. De las publicaciones del Instituto, como colaborador técnico del Secretario general, cuidará un Jefe de Publicaciones. Será nombrado por el Ministro de Justicia, en virtud de concurso-oposición, en la misma forma que los Secretarios de Sección y tendrá igual categoría e idéntico régimen jurídico que estos.

TITULO IV

Organos asesores

Art. 38. La Comisión General de Codificación tiene el carácter de órgano asesor.

CAPITULO PRIMERO

Composición

Art. 39. La Comisión General de Codificación es-

tará integrada por los siguientes miembros:

Subsecretario y Directores generales del Ministerio de Justicia, que sean Letrados, Presidente del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo de Estado y Decano de la Facultad de Derecho de Madrid.

El Consejo Permanente del Instituto.

c) Los Vocales que designe el Ministro de Justicia, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, entre los pertenecientes a la Judicatura, Catedráticos de la Facultad de Derecho, Registradores de la Propiedad, Notariado y Abogados del Estado. Su número no podrá exceder de veinticinco, y será potestativo del Ministro hacer uso de esta facultad.,

d) Los Vocales que designe libremente el Ministro de Justicia entre los jurisconsultos en general, con igual

limitación de número e idéntica facultad.

Todos ellos tendrán el carácter de Consejeros aseso-

res del Instituto.

Art. 40. El Presidente de la Comisión será designado por el Ministro de Justicia entre las personas incluídas en el artículo anterior. En caso de enfermedad o ausencia será sustituído por uno de los Presidentes de la Subcomisión, por su orden de número. Corresponde al Presidente:

a) Recibir del Ministro de Justicia làs bases e instruciones que este estime convenientes en orden a la eficacia del servicio demandado por el Gobierno.

b) Reclamar, de los Tribunales y dependencias del Ministerio de Justicia cuantos datos y decumentos se estimen necesarios para el buen desempero de su co-

c) Llevar a cabo en la Comisión General de Codificación la coordinación de sus trabajos.

'd) Convocar las reuniones del Pleno y de la Comision Pérmanente.

e) Presidir el Pleno y la Comisión Permanente, y las Súbcomisiones y Ponencias cuando asista a alguna de

El Presidente, dentro de la Comisión, tendrá la máxima jerarquia, independientemente de la que fuera de

ella ostente él y los otros Vocales.

Art. 41. Será Secretario de la Comisión General de Codificación el Secretario general del Instituto. Pero el Consejo Permanente de este podrá autorizar la designación, entre los Vocales de la Comisión, de un Secretario Delegado que ejerza sus funciones en ella.

CAPITULO II

Funciones

Art. 42. Es misión de la Comisión General de Codificación:

a) Proceder a la revisión de los Códigos y Leyes generales en materia de Derecho civil, mercantil, penal, procesal y organización judicial, así como preparar, cuando el Gobigno lo acuerde, la codificación en las de materias de Derecho social y de Derecho administrativo.

b) Elaborar los proyectos de Ley que el Gobierno le

encomiende.

c) Informar al Gobierno en todos los casos que éste le consulte sobre materia propia de su competencia.

d) Presentar al mismo aquellos proyectos que en orden a la reforma de la legislación o formación de nuevas Leves estime convenientes al interés nacional.

e) Hacer la corrección de estilo de las disposiciones y Leyes que le sea encomendada per el Gobierno.

CAPITULO III

Funcionamiento

Art. 43. La Comisión General de Codificación podrá actuar constituída en Pleno, en Subcomisiones, en Comisión Permanente o en Ponencias.

Art. 44. Constituyon la Comisión en Pleno todos los miembros de la misma, bajo la presidencia del Presidente de la Comisión General.

Corresponde a ella:

a) Revisar las ponencias que se le presenten.

b) Aprobar definitivamente los proyectos e informes

que hayan de elevarse àl Gobierno.

Art. 45. Para la reglización de estas tareas el Pleno se subdividirá, como hasta ahora, en tres Subcomisiones: la primera, de Derecho civil y mercantil; la segunda, de Derecho penal, social y administrativo; la tercera, de Organización y Procedimiento Judicial. El Ministro de Justicia, a propuesta de la Comisión Permanente, designará los Vocales que hayan de formarlas y su Bresidente. Cuando lo estime oportuno podrá el Ministro de Justicia, también a propuesta de la Comisión Permanente, modificar o ampliar las Subcomisiones, para el mejo: desempeño de sus tareas.

Las Subcomisiones aprobarán definitivamente los provectos de las Ponencias que se eleven a ellas, salvo los que por su trascendencia se estime oportuno elevarlos a la totalidad del Pleno. La Comisión Permanente dictará para ello un Reglamento de régimen

interior.

Art. 44 La Comisión Permanente de la General de Codificación estará constituída por el Presidente de ésta, el Director y Secretario general del Instituto o personas que le sustituyan, los Presidentes de las tres Subcomisiones y dos Vocales de la Comisión General, designados por el Ministro de Justicia.

A la Comisión Permanente incumbe:
a) Emitir los informes que el Gobierno reclame, con carácter de urgencia, referente a las materias propias de la competencia de la Comisión General.

b) Actuará como alto Cuerpo consultivo del Ministerio de Justicla, informando en cuantos asuntos acuer-

de así el Ministro.

c) Proponer al Ministro de Justicia el número y composición de las Ponencias y de las Subcomisiones del Pleno.

d) Dictar el Reglamento de régimen interior y entender en todas las cuestiones que afecten a éste.

Art. 47. La Comisión General de Codificación se dividirá en Ponencias para la realización de sus trabajos. Estarán integradas por uno o más Vocales de

aquella y el Presidente y Secretario de las Secciones de Investigación, especializadas en la materia que haya de estudiarse. Serán designados todos ellos por la Comisión Permanente, cuando se trate del estudio ordinario de cuestiones de su competencia, y por el Ministro de Justicia cuando la iniciativa de los trabajos parta de ésta. Actuará como Secretario de las Ponencias, sin que por este solo hecho tenga voto en los deliberaciones, el que lo sea de la Sección de Investigación del Instituto computente en la materia.

Será misión suya preparar y redactar los proyectes e informes que con el carácter de ponencias hayan de someterse al Plero para su definitiva aprobación.

Todos los Vocales de la Comisión General podrán comunicar, por escrito, a las Ponencias o Subcomisiones, y defender en ellas, lo que acerca de la materia encomendada a ésta juzque de interés.

. A las reuniones del Pleno en que se estudie la labor presentado por las Ponencias asistirán el Presidente y el Secretario de las Secciones que hubiesen in-

tervenido en su redacción,

En el caso de que se trate de ordenaciones que no requieran una competencia exclusivamente jurídica, el Ministro de Justicia, a petición de la Comisión Permanente, podrá designar una o varias personas, que por sus conocimientos y especialización puedan asesorar en el asunto.

Art. 48. El Presidente de la Comisión General de Codificación informará, periódicamente, al Consejo Permanente del Instituto de los planes y marcha de

los trabajos que realice.

Art. 49. La Comisión General de Codificación, por mediación de su Presidente, podrá reclamar directamente de los Tribunales y dependencias del Ministerio de Justicia cuantos datos y documentos se estimen necesarios para el buen desempeño de su cometido.

CAPITULO IV

Comisiones asesoras de carácter específico

Art. 50. Para el estudio de las cuestiones específicas o provectos determinados, el Ministro de Justicia podrá nombrar las Comisiones asesoras que estime oportuno, que estarán integradas por los miembros del Instituto y las personas que aquél designe para ello. En estas Comisiones actuará como Secretario el general del Instituto. Estas Comisiones tendrán carácter temporal y quedarán disueltas una vez cumplida su misión.

TITULO V

Régimen económico

Art. 51. El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos tiene capacidad para adquirir y poseer bienes destinados a sus fines, así como para realizar cualquier acto jurídico de carácter patrimonial y ejercitar acciones de todas clases. Pero no podrá enajenar ni gravar bienes inmuebles, ni solicitar préstamos sin autorización expresa del Ministerio.

Art. 52. A los efectos fiscales, el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos tendrá el carácter de fundación benéfico-docente en todo cuanto pueda favorecerle.

Art. 53. Son ingresos ordinarios del Instituto:

a) Las asignaciones que figuren en los Presupuestos del Estado con cargo al Ministerio de Justicia y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas para este fin.

b) Las subvenciones que reciba del Estado, de Corporaciones, Asociaciones y particulares.

c) El producto integro de la venta de sus publicaciones y trabajos. d) La recaudación por los servicios propios que preste.

e) Las herencias, legados, fundaciones y donativos que se hagan a su favor.

f) Y cualesquiera otros.

Art. 54. El presupuesto de gastos del Instituto abarcará las siguientes partidas:

a) Remuneración del personal.

b) Asistencias y dietas.

d) Material.d) Biblioteca.

c) Publicaciones.

f) Cursos, conferencias, premios, pensiones y subvenciones.

g) A quileres.

h) Cuantos se refieran al desarrollo de sus propias tareas.

i) Imprevistos.

Art. 55. El Consejo Permanente del Instituto formulará todos los años su presupuesto, que será elevado al informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a la aprobación del Ministerio de Justicia.

Art. 56. Los créditos que en los Presupuestos gederales del Estado se destinen al Instituto de Estudios Jurídicos serán librados «en firme» a su propio Habi-

litado.

Las cuentas serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Justicia, y en cuanto se refiera a la inversión de las subvenciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a la aprobación de éste. Se darán a conocer al Pleno del Instituto en la reunión anual de éste.

TITULO VI

Disposiciones generales

Art. 57. Para la realización de las funciones rectoras, investigadoras y asesoras, el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos contará con personal técnico, auxiliar, administrativo y subalterno, en el número que fije el Consejo Permanente.

Asimismo tendrá los traductores de lenguas que estime necesário, sin perjuicio de utilizar uara ello, cuando sea conveniente, los servicios de otras perso-

nas especializadas

Todos ellos serán nombrados en la forma determinada en los artículos 11 y 19 de este Reglamento y estarán bajo la Jefatura del Secretario general, a quien corresponderá determinar e inspeccionar la labor que cada uno ha de realizar.

Art. 58. El Vicepresidente, el Director y los Vicedirectores del Instituto y los Presidentes de Sección percibirán la gratificación o remuneración que determine respecto de su cuantía y forma el Presidente del

mismo.

El Secretario y Vicesecretario generales percibiran la gratificación que fije el Presidente del Instituto, que no podrá ser inferior a la remuneración que corresponda a los Jefes Superiores de Administración Civil.

Los Secretarios de las Secciones y el Jefe de Publicaciones percibirán la gratificación que determine el Presidente del Instituto, que no podrá ser inferior a la remuneración que corresponde a los Jefes de Ad-

ministración de primera clase.

El Secretario y Vicesecretario generales, los Secretarios de Sección v el Jefe de Publicaciones en todo caso, y el Vicepresidente, el Director, los Vicedirectores y los Presidentes de Sección durante el tiempo de duración de sus cargos, sólo podrán ser removidos mediante la formación de expediente gubernativo.

Art. 59. Los miembros del Instituto que perciban

una gratificación fija por el desempeño de las funciones que a cada uno señala este Reglamento, con independencia y con arreglo a las bases que determine el Consejo Permanente, podrán percibir una retribución por los trabajos de organización o investigación que, aparte de aquéllos, realicen para el Instituto.

Art. 60. Los Consejeros de las Secciones de Investigación y el Presidente y Vocales de la Comisión General de Codificación percibirán dietas por las sesiones a que asistan o por las ponencias que se les enco-

mienden.

Art. 61. El desempeño de cargos en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos y su retribución será compatible con el de cualesquiera otras funciones públicas o privadas.

Art. 62. El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, por mediación de su Vicepresidente, podrá reclamar de las Autoridades eclesiásticas, Tribunales, Universidades, Centros Jurídicos y de Cultura en general, los datos o documentos que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Asimismo podrá mantener relaciones con Centros extranjeros de estudios jurídicos para el mejor desempeño

de sus funciones.

Art. 63. Las entidades oficiales podrán solicitar del Instituto los datos, referencias o informes que respecto de las materias propias de la competencia de éste les interese.

Los particulares podrán solicitar también datos o referencias de carácter meramente informativo sobre análogas materias, siempre que no se trate de un dictamen propiamente dicho, ni sobre un punto litigioso. Esta información no podrá ser facilitada por el Instituto, sin previa autorización del Ministerio de Justicia. Por ellos percibirán los derechos que se determinen.

Art. 64. El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos se reunirá en Pleno, que estará constituído por:

a) El Consejo Permanente.

b) Los Presidentes, Secretarios y Colaboradores de las Secciones.

(c) Los Vocales de la Comisión General de Codificación.

d) Los Miembros de honor del Instituto.

el Los Vocales correspondientes del mismo. El Pleno se reunirá una vez al año en el último trimestre de éste, y en esta reunión se dará cuenta de la labor realizada, de la distribusión del Presupuesto y del plan general de trabajo para el próximo año.

Podrá también reunirse, con carácter extraordinario para asuntos de gran importancia o para dar mayor solemnidad a determinados actos del Instituto.

Art. 65.º Las modificaciones que en adelante convenga introducir en este Reglamento deberan hacerse previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y oído el Consejo de Estado...

DISPOSICION TRANSITORIA

Habiendo de ser progresiva la organización de las Secciones, conforme a la séptima adicional del Decreto de 20 de sentiembre de 1014, que crea el Instituto Nacional de Estudios Iurídicos, el Consejo Permanente de éste hará-en cada caso la propuesta oportuna al Ministro de Justicia, cuando estime que concurren las condiciones necesarias para ello. En tanto quedan organizadas todas las Secciones, el Consejo Permanente designará cuáles de las ya existentes, deben atender a los asuntos de las aun no establecidas que ha an de resolverse.

Madrid, 13 de abril de 1945.—Aprobado por S. E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 13 de abril de 1845 por el que se tieclaran de urgencia las obras del cable aéreo para transporte entre los términos de Velilla de San Antonio y Madrid.

La necesidad de activar en lo posible la construcción en esta capital de numerosas obras de interes público y privado que en la actualidad hallan serias dificultados por no disponer de los materiales necesarios, hace de suma importancia el que se facilite el rápido transporte de aquéllos.

Otorgada por Orden ministerial de diecisiete de febrero del corriente, en virtud de las facultades que al Ministerio de Industria y Comercio competen con arreglo a los Reales Decretos destreinta de enero de mil novecientos tres y de cinco de junio del mismo año, la concesión de la instalación de un cable aéreo para transporte de materiales a favor de la entidad «Cantoras del Jarama, Sociedad Anonima», se solicita ahora que se acuerde la declaración de urgencia de las obras que se hayan de efectuar, a los efectos de la expropiación forzosa, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos del procedimiento establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve para expropiación forzosa, se declara de urgencia la ejecución de las obras del cable aéreo para transporto entre los términos de Velilla de San Antonio y Madrid, cuya concesión ha sido otorgada a la entidad «Canteras del Jarama, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de diecisiete de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

'El Ministro de Industria y Comercio, DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 24 de abril de 1945 por el que se declara jubilado a don Guzmán de la Vega Revuelta, Consejero/Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidos de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dis-

puesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Guzmán de la Vega Revuelta, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, que causará baja en el servicio activo el dia ocho de mayo del corriente año, en que cumplo la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novocientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 24 de abril de 1945 por el que se daclara jubilado a don Vicente Reig Genovés, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Vicente Reig Genovés, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, que causará baja en el servicio activo el día cinco de mayo del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 24 de abril de 1945 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Indústriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Félix Gómez Escolar.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio una plaza de Ingeniero Jese de primera clase, producida por excedencia voluntaria de don Rogelio Martinez Tejero, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento organico del citado Cuerpo de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antiguedad del día primero de abril del corriente año, al Ingeniero Jele de segunda clase don Félix Gómez Escolar.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se eleva a este rango legal la Orden de 14 de octubre de 1944, sobre rescisión de contratas.

De conformidad con lo informado por el Consejo de

Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día diecinueve de dícho mes y año, sobre rescisión de contratas, tendrán, por la presente disposición, categoría y rango de Decreto, con efectos desde el día de la publicación de la citada Orden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Cuenca don José Zaplana Chaparro.

A'propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese de don José Zaplana Chaparro en el cargo de Delegado Provincial de Trabajo de Cuenca, para el que fué nombrado en comisión por Decreto de primero de mayo del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO da 13 de abril de 1945 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Valladolid don Manuel Tornel Molina.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese de don Manuel Tornel. Molina en el cargo de Delegado Provincial de Trabajo de Valladolid, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre del a $\tilde{\mathbf{n}}$ o mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 13 de abril de 1945 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Valladolid a don José Zaplana Chaparro.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el nombramiento de don José Zaplana Chaparro, del Cuerpo Nacional de Inspección, para el cargo de Delegado Provincial de Trabajo, en comisión, de Valladolid, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA GOBIERNO

ORDEN de 3 de mayo de 1945 por la que se nombra a los Oficiales primeros de la escala técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública don Gregorio Andrés Andrés' y don Guiller-mo Ventura Banares' para ocupar vacantes en la Zona de Protecto-

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Gregorio Andrés Andrés y a don Guillermo Vertura Banares Oficiales primeros de la es-cala nécnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en nuestra Zona de Protectorado de España en Marruecos, los cuales percibirán, una vez posesionados de sus cargos, el haber anual de 6.000 y el plazo en que deben efectuar la pesetas de sueldo, 6.000 pesetas de gratificación más 6.000 pesetas como compensación de emolumentos especiales percibidos en la metrópoli.

Lo que manifiesto a V. I. para su debido conocimiento, el de los intere-

sados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1945.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo, Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de mayo de 1945, por la que se modifica el apartado doce de la de esta Presidencia de 28 de noviembre de 1944 (<u>BOLETIA</u> OFICIAL DEL ESTADO 336), que regula los aceites, grasas, jabones, etc.

Exemo. Sr.: La' Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO núm. 336) dispone en su apartado doce que sea el Labo atorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales el único que analizará las muestras 'de glicerina para poder clasificar las plantas desdobladoras.

Como los Sindicatos Verticales del Olivo e Industrias Químicas poseen laboratorios adecuados para el fin perseguido en el expresado apartado, procede ampliarlo incluyendo los alu-

didos laboratorios.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El apartado doce de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO 336) quedará «Comercio.

redactado en la forma que sigue, que MINISTERIO DE ASUNdando subsistente el resto de la Orden:

"Duodécimo. - Las plantas desdubladoras que tengan pendientes de entrega a destilación partidas de glicerina de saponificación a causa de no cumplir las condiciones establecidas por los apartados cuarto y quinto dela Orden de esta Presidencia de 5 de febrero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 40), y las que se pongan en marcha durante la actual campaña, serán sometidas a una prueba práctica, que consistirá en adjudicarles una partida de grasa, de la cual, cuando haya entrado en sus depósitos, se sacará una muestra para la Delegación Provincial de Industria correspondiente, y según el resultado | del análisis dado por el Laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, se les fijará el rendimiento en ácidos grasos y glicerina de saponificación que deben obtener operación; terminada ésta se levantará por la mencionada Delegación acta del resultado del desdoblamiento, sacando muestra de la glicerina obtenida, que será analizada por el Laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Ŝi dos resultados son satisfactorios, la planta será clasificada, y en caso contrario se le dará un plazo mínimo de un mes para poner la instalación en condiciones, efectuándose nueva prueba, que si no resulta satisfactoria no podrá repetirse hasta transcurridos otros seis meses.

También podrán utilizarse para estos análisis los laboratorios de los Sindicatos Verticales del Olivo e Industrias Químicas, a los que se les reconoce el carácter oficial para este menester únicamente.

Si alguno de los Sindicatos aludidos estimara necesario el que algún Laboratorio provincial practicara estos análisis, propondrá su reconocimiento a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, que será la encargada de dar carácter oficial al laboratorio propuesto, por delegación de la Junta Superior de Precios.

En los casos de disconformidad por la existencia de analisis contradictorios, los análisis con muestras idénticas a las examinadas serán remitidos al Laboratorio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, que dictaminara en definitiva, siendo su fallo inapelable.

D'os guarde a V. E. muchos años. Madrid, '7 de mayo de 1945.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de Industria y

TOS EXTERIORES

ORDEN de 5 de mayo de 1945 sobre ejecución administrativa del Decreto-Ley de esta misma fecha, relativo a la adopción por el Gobierno español de las medidas consagradas en la Conferencia internacional de Bretton Woods y subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros.

Exomo. Sr.: A los efectos de la ejecución administrativa del Decreto-Ley de 5 del corriente, relativo a la adopción por el Gobierno español de los principios consagrados en la resolución VI de la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, New Hampshire, v subsiguiente bloqueo de bienes extranjeros.

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer lo siguiente:

Artículo primero.-El Subsecretario de Asuntos Exteriores, por delegación del Ministro, atenderá al despacho de todos los asuntos de trámite ejecutivo relacionados con el referido Decreto-Ley, elevando a consulta las disposiciones que proceda proponer o dictar a los fines interpretativos correspondientes.

Artículo segundo. - Se constituye una Comisión Consultiva Interministerial para todos los asuntos relativos a la ejecución de la referida disposición, bajo la presidencia del Ministro de Asuntos Exteriores o del Subsecretario por su delegación, e integrada por los Directores Generales de Política Económica, Registros y Notariado, Seguros, Banca y Bolsa, Régimen Jurídico de Socieda-des e Instituto Español de Moneda Extranjera.

Artículo tercero.—Los servicios administrativos correspondientes se organizarán dentro de la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, cuyo titular elevará por conducto de V. E. la correspondiente propuesta orgánica.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de mayo de 1945, en relación con el Decreto-Ley de la misma fecha sobre la adopción por el Gobierno español de los preceptos consagrados en la Conferencia internacional de Bretton Woods y subsiguiente bloqueo de bienes extranieros.

Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el Decreto-Ley de 5 del corriente, relativo a la adopción por el participación, debiendo-salvo que MINISTERIO DEL Gobierno español de los principios consagrados en la resolución VI de la Conferencia internacional financiera y monetaria de Bretton Woods, videndos y créditos en general que New Hampshire, y subsiguiente blo- pudieran ser reconocidos a su favor. queo de bienes de propiedad extran-! iera.

poner lo siguiente:

Artículo primero.-El artículo primero en relación con el apartado A) del tercero del referido Decreto-Ley, comprende a los nacionales de los Estados siguiêntes: Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Checoeslovaquia (bajo cuya denominación se comprenden los territorios correspondientes a Bohemia, Moravia y Eslovaquia), China, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Lexumburgo, Manchukuo, Noruega, Polonia, Rumania, Tailandia y Yugoslavia (bajo\cuya denominación se comprenden los territorios correspondientes a Servia y Croa-

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del referido Decreto-Ley, se prohiben todas las transacciones que tengan por objeto la movilización total o parcial de todos los bienes o derechos patrimoniales en cualquiera de sus manifestaciones, que pertenezcan total o parcialmente a las personas físicas o jurídicas de cualquiera de las nacionalidades relacionadas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Las personas físicas y jurídicas de cualquiera de las nacionalidades relacionadas en el artículo primero de esta Orden; podrán solicitar en cualquier momento la autorización administrativa especial a que se refiere el apartado D) del artículo tercero del Decreto-Ley más arriba citado. A estos efectos, deberán dirigir en triple ejemplar a este cargo, Ministerio solicitud documentada en la que expresarán de modo inequívoco si los bienes o derechos patrimoniales cuya movilización se pretende han sido constituídos con anterioridad al 1.º de septiembre de 1939, así como todos los datos necesarios para identificarlos.

Artículo cuarto.—Las personas jurídicas de nacionalidad española en cuyo capital social participen por cualquier concepto extranjeros de las nacionalidades re acionadas en el artículo primero de esta Orden, dirigirán en el plazo de treinta días, contados a partir de su fecha, declaración en triple ejemplar a este Ministerio, en la que se expresen todas las características de la mencionada soliciten y obtengan la correspondiente autorización-suspender et pago a aquellos extranjeros de los di-

Artículo quinto. — Los establecimientos fabriles, industriales o mer-Este Ministerio se ha servido dis- cantiles pertenecientes a personas naturales o jurídicas de las nacionalidades extranjeras relacionadas en el artículo primero de esta disposición y que ejerzan legalmente actividades de aquellos órdenes, seguirán desarrollando las operaciones necesarias a la buena marcha de sus respectivos negocios, siempre y cuando los resultados de los mismos queden dentro de la economía de las correspondientes empresas y sin perjuicio de las reglas especiales que sobre el particular proceda dictar en cada

> Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de mayo de 1945.

LEQUERICA

Exemo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de mayo de 1945 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Técnico Aministrativo de la Dirección General del Turismo doña Manuela Matilla Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Manuela Matilla Fernández, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativode la Dirección General del Turismo, solicitando excedencia voluntaria en su

Este Ministerio, de conformidad conlo que dispone el Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, en su capítulo cuarto, artículo 41, ha acordado acceder a dicha solicitud, concediendo a doña Manuela Matilla Fernández una excedencia voluntaria por un plazo no superior a diez años ni inferior a uno. Lo que digo a V I, para su cono-

'amiento y efectos.

Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayorde 1945.-P. D., Pedro F. Valladares.

Ilme , Sr. Director general del Turismo.

EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RE-PERSONAL. CLUTAMIENTO Υ

Destinos

ORDEN de 4 de mayo de 1945 por la que se designa para cubrir una plaza de Capitán de Infanteria de las Fuerzas de Policia Armaaa y de Tráfico, al del mismo empreo dan Rafael Barona Verea.

Para cubrir una de las veintitrés vacantes de Capitán de Infantería existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, que fueron anunciadas en turno de libre elección. por Orden de 5 de abril de 1945 ("Diario Oficial" número 79), he designado al de dicho empleo y arma, don Rafael Barona Verea, disponi-ble forzoso en la Primera Región Militar, el cual cesa en la situación indicada y queda en la prevenida en el párrafo segundo del articulo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4). Madrid, 4 de mayo de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 5 de mayo de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Maestro Herrador don Miguel Romero liménez.

Se destina a Mehal-las al Maestro Herrador don Miguel Romero Jiménez, actualmente disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 5 de mayo de 1945.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 4 de mayo de 1945 por la que queda en la situación de disponible forzoso en Marruecos el Capitán de la Escala Complementaria del Arma de Infanteria don Santiago Pérez Alonso.

Por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones el Capitán de . la Escala Complementaria del Arma de Infantería don Santiago Pérez Alonso, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 ("Diario Oficial" número 4) y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 4 de mayo de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos

ORDEN de 4 de mayo de 1945 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio y conforme a lo reglamen-. tado por el mismo, al personal relacionado a continuación, quienes deberán hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle del General Oraa, número 30), a partir del día de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, al objeto de sufrir reconocimiento médico, pasándose seguida-mente por la Dirección General de Aviación Civil, sección de Vuelo sin Motor (calle de la Magdalena, número 12), para ser pasaportados: los «aptos» a la Escuela y a su residencia los que en el reconocimiento resultasen «no aptos para el vuelo».

Aspirantes sin Título

Miguel Aguirre Almodóvar. Alberto Alba Amodía. Raúl Alonso Aguirre. Alfredo Alonso García. Francisco Ansaldo Bernaldo Ouirós.

José-Luis Arboli Martínez. José Arto Casajús. Rufino Arribas Torres. Francisco Avcart Tejedor. Domingo Azpitarte Bolívar. Angel Beile Borao. José Balaguer Agustí. Manuel Ballabes Palacín. Samuel Ballester Sirera. Francisco Barbisa Ortín. Jesús Benito López. Ramón Felipe Blanco Abascal. Elias Blanco Ronco. Mario Bolinaga Sáez de Nanclares.

Justiniano Bonilla Rubio. Cecilio Boo Herrán. Manuel Bravo Paniagua. José-María Cabeza Ortega. lesús Cabrelles Mora. Guillermo Cabrera Aparicio. Jacinto Cantero Andrés. Aurelio Cantús Quílez. Julián Cardenal Martínez. José Cárdenas Franco. ·Juan Carrasco Rodríguez. Arturo Carrión Lara. Mariano Casago Galians.

Pablo Casero Ramírez. Luis Catena López. Cruz Cerro Flórez. Antonio Cisterna Gavín. Felicianó Cobacho García. Bienvenido Cordón Grábalos. Juan Coriezón Casas. José Costolla Ríos. Santiago Ayuso Serrano. Francisco Cristóbal Gómez. Miguel-Manuel de la Cruz Ca-

Honorato-Luis Cuenca Luis. Rodolfo Cuesta León. Basilio Echevarría Soto. Jorge Elias Ubeda. Bernardo Esteban Loeches. Narciso Fernández Menéndez. Ramón Fernández-Pérez Serrano. Gabriel Ferrer Alemany. Martin Florez Castillo. Román-Juan García Camino. Fernando García Sánchez. José García Toscano. Rafael Garrido Ruiz. Salvador Gomar Crespo. Pedro Gómez Arroba. Francisco Gómez Vilar. Fernando Henao Landea. Alberto Herrera Torrellas. Enrique Hierro Leal. Salvador Lacárcel Peral. Elov López de Lerena Argenil. Carlos Manoyo Romero. Fernando Martín-Vegue Bulnes. Manuel Martinez Bustillo. Armando Menéndez Rodríguez. Alfonso Montalbán Pérez. Salvador Montiel López. Antonio Moreno Vázquez. Iesús Olmo Blanco, Rafael Ortega Cavero. José-Ramón Pampín Vázquez. Marino Prieto Escanciano. Jaime Quevedo Martínez. Diego-Luis de Quiroga y Suárez de Mendoza. Manuel Rodríguez Suárez. José-Ramón Ruiz de Eguilaz. Manuel Ruiz de León Sánchez. Tomás Ruiz Rodríguez. Manuel Sanmartín Pérez. Santiago Sastre Sastre. Fernando Serrano Hernando. Antonio Tomás Mompo. Jaimo Tort Mestres. Enrique Varela Vilar. Pedro Giralda Cebrero. Cándido del Salto Aguilera... Francisco Bocos Santiago., Florentino Sanz, Berrocal. Fernando Jimónez Rodríguez. Manuel Valcuende Perales.

Madrid, 4 de mayo de 1945.

MIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se dispone que se mantengan los efectos de la pena accesoria que sufre don Eloy José Amestoy de Lafuente.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 270 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia de don Eloy José Amestoy de Lafuente, de treinta y ocho anos de edad, casado, con do-micilio en Gomara (Soria), de profesión Médico Cirujano, en solicitud de «la remisión de inhabilitación absoluta para desempeñar plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que no existiendo motivos que aconsejen la remisión del impedimento que deriva de la accesoria impuesta a don Eloy José Amestoy de la Fuente, Médico, procede se mantengan los efectos de la misma hasta la extinción de la pena principal.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento v efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1945.

AUNOS

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesoriasí

ORDEN de 4 de mayo de 11945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia a don Gervasio Méndez-Castrillón y Fernández, que es Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Gervasio Méndez-Castrillón y Fernández, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Elche, de ascenso, en la provincia de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Segovia, de categoría de término, en la provincia de Segovia.

Lo que participio a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, a de mayo de 1945. -P. D., E. Gómez Gil.

limo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE IN-DUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 3 de mayo de 1945 por la que se declaran admitidos para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes industriales a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Dirección General recogiendo la elevada por el Tribunal designado para juzgar las opo-siciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, convocadas por Orden de veinte de julio de mil novecientos cuarenta y tres,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla y, en consecuencia, declarar admitidos para ingreso en el referido Cuerpo a los siguientes seño-

Don Jesús Burgués Conchello, don José Manuel González Alonso, don Gonzalo Casañez Artibucilla, don Abelardo de Diego Martín, don Alberca Aguirre, don Pablo Gonzá- ORDEN de 28 de marzo de 1945 por lez García, don Angel Martinez Mateo, don Eduardo Rubio Ortiz, don José Galve Comellas, don Nicolás Faraco Martín, don Pedro Garayo los señores que se indican. Calero, don Antonio Herrero Repiso, don Mario Campos Ibáñez, don Ciríaco Luzárraga Gómez, don Pedro Rodriguez Poblador, don José Rojo Soler, don Marcos Marugan Baggianotty, don Ramiro Manrique Morán, don Jesús Jiménez Castella-nos, don Vicente Ema Díaz, don Rafael , Pipaón', Fernández, don Alfredo de Lecuona Saro, don Eusebio Madrazo Sánchez, don Aser Murias Gollia.

A los citados opositores se les conferirá, el nombramiento y título de Ayudante ercero en las vacantes que les corresponda, quedando entre tanto en la situación de «en expectativa de ingreso».

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1945 -P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 5 de mayo de 1945 por la que se prorroga hasta 1.º de mayo de 1946 la autorización para dedicarse a la pesca de arrastre! en el Mediterráneo a las embarcaciones mayores de tres toneladas de registro bruto que utilicen la vela como medio único de propulsión.

Ilmos. Sres.: Subsistiendo las mismas causas que motivaron las Ordenes ministeriales de 3 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 250), 30 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO núm. 124) y 26 de abril de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA DO núm. 119), por las que se autoriza para dedicarse a la pesca de arrastre en el Mediterráneo a las embarcaciones, mayores de tres tonela-l das de registro, bruto que utilicen la vela como medio único de propulsión,

Este Ministerio, de conformidad con | lo propuesto por la Dirección General

de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer sea prorrogada dicha disposición hasta 1.º de mayo de 1946, en los mismos términos que aquéllas señalan y siempre que dichas embarcaciones reúnan las condiciones necesarias para efectuar tal clase de pes-ca por fuera de las tres millas de la costa, quedando modificada en este sentido la Orden ministerial de 17 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 110) que regula la veda de la pesca de arrastre a remolque para dichas embarcaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de ma, y o de 1945.— P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante. Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDU-CACION NACIONAL

la que se nombran Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento a

Ilmo. Sr.: Vacantes seis plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, creadas por Orden de 26 de los corrientes, en ejecución de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Auxiliar de Administración de tercera clase, con el sueldo anual do 4.000 pesetas, y para los destinos que se indican, a los señores siguientes, que obtuvieron los números 78, 79, 80, 81, 82 y 83, en las oposiciones aprobadas por Orden de 8 de febrero próximo pasado:

Doña Carmen Celdrán Torrecilla del Puerto en la Sección Adminis-trativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Don Miguel Angel Fernández de la Reguera Ugarte, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

Doña Pilar Martínez Gallando, en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Doña Ceferina: Mercedes Hernando Pérez, en la Sección Administrativa de Enschanza Primaria de Va-1 I' dolid.

Don Francisco Cara Jiménez, en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería.

Don Francisco Herrera Cobacho, en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.

2.º Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de, estos nuevos Auxiliares sea la de la presente Orden.

3.º Que los Jefes de los Centros, a la recepción de los títulos administrativos y presentación de los interesados, darán posesión de sus cargos a los nuevos Auxiliares, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de abril de 1945 por la que se declara amortizada una dotación de las establecidas para Profesores de «Educación física» de : Institutos Nacionales de Enseñanza? Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo ordenado en el artículo 10 de la Ley de

30 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha resuelto se considere amorrizada una dotación de las ocho establecidas para Profesores numerarios de «Educación Física» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media 'que figuran consignadas en "Obligaciones a extinguir", capítulo y

artículo primero, grupo noveno, con- Mendiolagoitia, con destino en el Arcepto segundo, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, por haber sido jubilado don Carlos Iglesias Fariña, Profesor numerario del Instituto Nacional de En-

señanza Media, masculino, de Lugo. Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ílmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 18 de abril de 1945 por la que se nombra Delegado del Estado en el Conservatorio Superior de Barcelona a don Arturo Sedó Guichard.

Iimo. Sr.: Vacante, por falleci-miento del Excmo. Sr. D. Alfonso de Sala, conde de Egara, la Delegación del Estado en el Conservatorio Superior de Música y Declamación, de Barcelona,

Este Ministerio, a propuesta de las autoridades de la citada capital, ha acordado nombrar Delegado del Estado en el Conservatorio Superior de Barcelona a don Arturo Sedó Guichard Lo digo a V. I. para su conocimien-

to v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 18 de abril de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de abril de 1945 por la que se ascienden, en virtud de corridas de escalas, a las categorias y sueldos que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Biblioteçarios / y Arqueólogos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la segunda categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubi-lación de don José María Bustamante y Urrutia, Director de la Biblioteca de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes funcionarios del citado Cuerpo:

A la segunda categoría y sueldo anual de 20.000 pesetas, don Rafael Vidal García, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante.

A la tercera y sueldo antial de pesetas 18.000, don Rafael Villaseca

chivo del Ministerio de Obras Públi-

A la cuarta y sueldo anual de pesetas 16.400, don Angel Anton Puig, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

A la quinta y sueldo anual de pesetas 14.400, don Saturnino Rivera Manescáu, con destino en el Museo Arqueológico de Valladolid.

A la sexta y sueldo anual de pesetas 13.200, don Samuel de los Santos Gener, con destino en el Musco Arqueológico de Córdoba.

A la séptima y sueldo anual de pesetas 12.000, don Antonio Mañueco Francos, con destino en los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Vitoria.

A la octava y sueldo anual de pesetas 10.600, doña Hortensia Lo Cascio Loureiro, con destino en el Registro de la Propiedad Intelectual.

A la novena y sueldo anual de pesetas 9.600, don Diego Bermúdez Camacho, con destino en el Archivo General de Indias, de Sevilla.

Los efectos económicos y de anti-guedad de estos ascensos será del día 3 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante que motiva esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 20 de abril de 1945 por la que se dota la catedra de «Historia del Arten de la Facultad de Filosofa y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de cátedras para el Escalafon de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo BI del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid. Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.

. IBANEZ MARTIN

Ilmò. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de abril de 1945 por la que se nombra Profesor Auxiliar numerario de «Armonia» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia à don Posé Maria Cervera Lloret, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado para proveer una Auxiliaría de «Armonía» vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente à favor del señor Cervera Lloret;

Considerando que por lo que se desprende de las actas de este concursooposición, en la tramitación del mismo se han cumplido todos los requi/ sitos legales, que durante ellas no se ha formulado protesta alguna y que la propuesta ha sido formulada por unanimidad a favor de don Tosé María Cervera Lloret,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta de referencia y, en su consecuencia, nombrar Profesor Auxiliar numerario de «Armonía» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a don José Cervera Lloret, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto tercero del vigente Presupuesto y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas

ORDEN de 21 de abril de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la catedra de «Fisiologia general, Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 14 de marzo del corriente año, para la provisión de la cátedra de «Fisiología general, Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado l de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitária.

ORDEN de 21 de abril de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Historia intigua Universal y de Españan de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por faka de aspirantes al concurso de traslado anunciado, por Orden de 13 de marzo del corriente año, para la provisión de la cátedra de «Historia antigua universal y de España» de la Facultad de Filosofía y Betras de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado

de referencia.

Lo digo a V. I. para su conoci-, miento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.1 Madrid, 21 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de abril de 1945 por la que se nombran Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a los senores que se cilait.

· Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Médicos internos de la citada Facultad, adscritos a los servicios que se indican, a los siguientes señores:

Don José Loreitte Talamás, Oftalmología; don Antonio Risco González, Dermatología; don Mario Cucvas Blas Aró, Otorrinolaringología; don Andrés Petrasovits Branchna, Patología Médica, segundo; don Rafael de Vega y Fernández Crespo, Patología quirurgica, segundo: don Felicia-no Quijada de Tejerina, Patología Médica, tercero, y don Pablo Hernández Redondo, para Patología quirúrgica,

ter provisional, debiendo cesar los interesados, en los cargos para los que efectos económicos y administrativos por la presente se les nombra en 30 de 11 del accual: del proximo mes de septiembre, o en- A la Sexión 4.º, con el sueldo de Excmo. Sr. ...

empeñen disfrutarán la remuneración anual de dos mil quinientas (2.500) pesetas cada uno, a partir de la techade su toma de posesión, con cargo al vigente presupuesto ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de abril de 1945 por la que se nombra a los señores don Hermenegildo Santiago Burgos y a don Emilio D'Ocon Cortés Directores de las Escuelas de Peritos Industriales de Valladolid y Madrid, respectivamente.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias alegadas por los señores don Manuel Velasco Pando y don Enrique Alfaro Segovia, Directores de las Escuelas de Peritos Industriales de Valladolid y Madrid, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Admitir la dimisión a los mencionados señores en sus referidos cargos, agradeciéndoles los servicios prestados.

Segundo. Nombrar a don Hermenegildo Santiago Burgos Director de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid v a don Emilio DeOcón Cortés Director de la Escuela de Pe-

ritos Industriales de Madrid. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Ense-. ñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de abril de 1945 por la que se produce reglamentaria corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Arles y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante en 10 de los corrientes, por jubilación del señor Boguerín Montoro, una dotación en la Sección 4.4 del Escalafón de Pro-fesores de Término de Escuelas de

Artes y Oficios Artísticos, Este Ministerio ha resuelto se dé Estos nombramientos tienen carac-la correspondiente corrida de escalas y, en consecuencia, ascienda, con

tes si los mismos se cubriesen en pro- 14.400 pesetas anuales, don Manuel piedad. Durante el tiempo que los des- Daurella Rull, de la Escuela de Barcelona, y don Antonio Gómez Gálvez, de la Nacional de Artes Gráficas, con número bis en dicho Escalafón.

A la Sección 5.º, y al sueldo de 13.200 pesetas anuales, don Roberto González del Blanco, de la Escuela de Santiago de Compostela.

Alla Sección 6.4, y al sueldo anual de 12.000 pesetas, don José Domenech Mansana, de la de Barcelona.

A la Sección 7.ª, con el sueldo anual de 10.600 pesetas, don Antonio de Burgos Oms, de la Escuela do Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocim ento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1945.

IBANEZ: MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Consula Eupremo de Justicia Militar Pensiones (Personal civil)

Declarando con derecho a pensión a don Gabriel Amorós y Gijón y olros.

Exemo Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo con esta fecha se dice à la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (dDia. rio Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Gabriel Amoros Gijón y termina con don Pedro Ager **López**, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo què de orden del excelentisimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efec-

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 30 de octubre de 1944.-El General Secretario, Nemesio Baritueco.

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Gabriel Amorós Gijón D. Matilde Chaves Morilla	Padres	Infanteria 6	Sargento don José Amorós Chaves
D. José Bravo Jiménez	Idem	Infanteria 27	Sargento don Manuel Bravo García
D. Antonio Vidal Guisado	Idem	Legión	Sargento don Manuel Vidal Balmon
D. Narciso Magaña Hoces D.ª Trinidad Izquierdo Briones	Idem	Regulares 2	Sargento don Antonio Magaña Izquierdo
D. Marian _o Nicto García	Idem	Intendencia 5	Sargento don Cándido Nieto Fornies
D. Romualdo Pintre Mozota D.ª Inocenca Cadena Cadena	Idem	C. Combate 2	Cabo Romualdo Pintre Cadena
D Miguel Villar Gil		Infanteria 6	Cabo Miguel Villar Ramírez ,
D. Demetrio López García	Idem	Infanteria 20	Cabo Feliciano López Franco
D. Ciriaco Martínez Ruiz	Idem	Infanteria 21	Cabo Jesús Martínez Arriaga
D. Florencio Martinez Sanz D. Damiana Iturbe Latorre	Idem	Inffanteria 30	Cabo José Martinez Iturbe
D. Ricardo Gómez Acuña	ldem	Idem	Cabo Vicente Gómez Estévez
D. Victoriano Rodriguez Rodriguez. D. Petra Diez Prades	Idem	Infanteria 31	Cabo Pedro Rodriguez Diez
D. Judas Romero Artiles	Idem	Infanteria 35	Cabo José Romero Alvarez
D. Felipe Ongay Aldaz	Idem	F. E. T. Navarra.	Cabo Félix Ongay Huarte
D. Melchor Carpintero Gómez D. Pilar Calzada Suárez	Idem	Regulares 2 F. E. T. Palencia	Cabo Tomás Carpintero Calzada
D. Benito Rodriguez Fuentes D. Rosa Fuentes Fariña	Idem	Cazadores 3	
D. Manuel Macias Yáñez	Idem	Infanteria 17	Soldado Abdón Macías Diéguez
D. Blas Ramos González	Idem	Idem	Soldado Salvador Ramos Ortega
D. José Verdes Amigo	Idem	Infanteria 18	Soldado Anselmo Verdes Chico
D. Juan del Meral Cezón	Idem	Idem	Soldado Timoteo del Moral López

QUE SE CITA

								
Pension inual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de	Leyes o reglamentos	en v z	· FECHA que debe em ar el abono	Delegación de Hacienda de la provincia	RESIDENCIA INTERES	DE LOS	Observaciones
	1942	que se aplica	de	la pensión	en que se des consigna el	Pueblo	Provincia	ser
Pesetas	Pesetas,		Dia	Mes Año	pago (2)	r weblo	FIOVINCIA	ő
	1				,	<u> </u>	 	l.
3.500,00	4.500,00		12	novbre, 1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.500,00	4.500,00		15	octubre 1937	Cáceres	C. de D. Antonio.	Cáceres	
3.500,00	4.500,00	•••	15	sepbre. 1938	Córdoba	Fuente Palmera	Córdoba	.3
3.500,00	4.500,00	•	9	abril 1939	Logroño	Huercanos	Logroño :	
3.500,00	4.500,00		1	sepbre 1937	Zaragozà	Zaragoza	Zaragoza	4
795,50	2,160,00		30	dicbre. 1936	Idem	Maria de Huerva	Idem	-
795,50	2.160.00		9,	marzo 1939	Málaga	Ronda	Málaga	
795.50	2,160.00		11	mayo 1937	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	3
795,50	2.160,00		24	sepbre. 1936	Logroño	Viana	Navarra	
795,50	2.160,00	Estatuto, de Clases Pasivas del Esta- do de 22 de octu-	16	sepbre. / 1938	Guadalajara	Milmarcos	Guadalajara	
795,50	2,160.00	bre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 («Dia:		octubre 193"		Q de Leirado		5
795,50	2.160.00	rio Oficial» 264).	16	julio 1938	León	Prioro	León	
79 5.50	2.160.00		27	agosto 1938	Las Palmas.	Agüimes	Las Palmas	3
795,50	2.160,00		12	mayo 193'	Navarra	Satrústegui	Navarra	
1,565,00 795,50	2.160,00 2.160,00			octubre 1937 julio 1938		Dueñas		
693,50	795,50	,	10	enero 1939	Pontevedra	Bono	Pontevedra	6
6 93,50	795,50		16	enero 1939			Orense	3
6 93,50	795,50		3	febrero 1939	•	Las Palmas	Canarias	7
693,50	795,5 0		30	junio 1930	La Coruña	M de Bergantifios.	La Coruña .	. 3
693,50	795,50		3	enero / 1938	Guadalajara.	Sotiles	Guadalajara.	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- -antes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Luis Pascual Carnicer D. Angela Longas Navarro	Padres	Infanteria 18	Soldado Eugenio Pascual Longas
D. Fausto Villavilla Pérez D. Emiliana Pérez Estébanez	Idem	Infanteria 20	Soldado Vicente Villavilla Pérez
D. Juan Cazorro Andrés D. Aurelia Andrés Casin	Idem	Infanteria 21	Soldado Alejandro Cazorro Andrés
D. Carlos Cela Pérez D. Balbina García Vidal	Idem	Infanteria 22	Soldado Pedro Cela García
D. Pedro Manuel Clemente Vicente. D. Filomena Isaac Clemente	Idem	Idem	Soldado Irineo Clemente Isaac
D a Ramona Gutierrez Ruiz	Idem	Infanteria 24	Soldado Basilio Hermosa Gutiérrez
D. Lorenzo Espeso Sastre D. María Suárez Domingo	Idem	Infanteria 26	Soldado Julio Espeso Suárez
D. Esteban Alvarez González D.ª Ramona `López Noguerol	Idem	Infanteria 29	Soldado Esteban Alvarez López
D. Juan Alvarez Silva D. Eduarda Fernández Soriano	Idem	Infanteria 30	Soldado José Alvarez Fernández
D. Manuel García Mosquera	Idem	Idem	Soldado Emilio Garcia Fernández
D. José Lazarra Castro D.ª Balbina Sanmartín Gamallo	Idem	Idem	Soldado Francisco Lázaro Sanmartin
D. Antonio Fernández Herrera D.ª Marcelina Martín de Paz	Idem	Infanteria 49	Soldado Antonio Fernández Martin
D. Andrés Mesa Vinagre	rdem	2.º Rgto. F. Ngrs	Soldado Antonio Mesa Rodríguez
O Antonio Comas Aragonés Da Petra Gerona Fracián	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Angel Comas Gerona
D Agustín Cáceers Cerezo	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Paulino Cáceres Guerrero
D. José Ramón González Gómez D.ª Matilde Cedrón Santín	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista José González Cedrón
D. Martin Santarromana Pelegrin D. Agustina Lázaro Villuendas	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Antonio Santarromana Lázaro
D. Miguel Juan Granche Barceló D. Miguela Viver Súñer	idem	Idem	Falangista Tomás Granche Viver
D. Eugenio Bello Pérez	Idem	Legión	Legionario Segundo Bello Estévez
D. Aniceto Sesma Catalán	Idem	Idem	Legionario Rafael Sesma Díaz
D Jorge Barbera Forrán	Idem	Idem	Legionario Jorge Barberá Sanz

Núm. 130

	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em p.zar el abono de la pensión Dia Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA INTERES Pueblo	DE LOS ADOS Provincia	Observaciones
693.50	795,50		22 sepbre, 1936	Huesca	Ayerbe	Huesca	
693.50	795,50		18 novbre. 1936	Palencia	Palencia	Palencia	8
693,50	795.50	•	18 agosto 1939	Burgos	Fuentecén	Burgos	.8
693,50	795,50		6 agosto 1938	León	Cebrones del Río	León	8
693,50	795.50		20 junio 1938	Teruel	Peralejos	Teruel	÷. ;
693,50	_		7 dicbre. 1937	Navarra	Castejón	Navarra	. 9
693,50	795.50		20 agosto 1936	Segovia	Cuéllar	Segovia	
693.50	795.50		8 marzo 1939	Orense	Loureiro	Orense	8
693.50	79 5,50		11 julio 1937	Idem	Tintores	Idem	•
693.50	-	Estatuto de Clases Pasivas del Esta-	11 novbre. 1937	Pontevedra.	Golada	Pontevedra .	9 ′
693,50	795,50	do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley de 6 de noviem	25 novbre. 1938	idem	Silleda	Idem	8
693,50	795.50	bre de 1942 («Diazrio Oficial» 264).	4 junio 1938	Tenerife	S. Andrés y Sauces	Tenerife	
693,50	795,50		28 junio 1938	Badajoz	Zakinos	Brijoz	10
693,50	795.50		22 novbre, 1938	Teruel	La Fresneda	Teruel	3
692,50	795,50		10 julio 1937	Cáceres	Trujillo	Cáceres	11
693,50	795,50		9 junio 1938	Lugo	Dunia	Lugo	
693,50	795,50		6 sepbre. 41937	Zaragoza	Jaulin	Zaragoza	3
693,50	795,50		12 novbre. 1938	Idem	Calaceite	Idem	
2.106,00	2,178,00		23 agosto 1938	Orense	Pugin	Orerse	
2,106,00	2.178,00		1 enero -1942	Navarra	Corella	Navarra	12
2.106,00	2.178,00		13 enero 1939	Tarragona	Borjas de Campo	Tarragona	3

		Parentesco		l en
	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	con los	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
		causantes	santes	•
		 	<u> </u>	
	Daniel Cáceres Falcón	Padres	Regulares 1	Soldado Juan Caceres Miranda
	Clemente Obes Dominguez Remedios Diéguez González	Idem	Regulares 3	Soldado Manuel Obes Diéguez
	Jose Soriano Otero	ſdem	Artillería 3	Soldado Rafael Soriano Romero
D.	Aurelio Berrazueta González Rosario Santamaria Domínguez	Idem	Artillería 53	Soldado Joaquín Berrazueta Santamaría
	Dionisio Martí Calleja	Idem	Sanidad	So'dado Rosario Martín Moya
D.	José Vidal Rodet Martina Rial Fandiño	Idem	Intendencia 8	Soldado José Vidal Rial
	Bautista Ferre Querol Guillermo Pérez Camarero	Pagre	Regulares 5 Cazadores 2	Alférez don Juan Bautista Ferre Gil
D.	José González Diaz	1dem	Infanteria 23	Cabo José González Rivas
D. D. D.	Teodoro de Dios Hernández Francisco Hida go Parrá José Ruiz Molma Gaspar Barba Fernández Florencio Martínez Nieto	Idem Idem Idem Idem Idem	Infanteria 27 Legión Regulares 3 Infanteria 6 Cazadores 6	Cabo Antonio de Dios Huete Cabo Pedro Hidalgo Delgado Cabo José María Ruiz Guerrero Soldado Simón Barba Fernández Soldado Evelio Martínez Río:
D. D. D. D. D.	Andrés García Gutiérrez Cecilio Rubio Pérèz Joaquin García Abad Facundo Gutiérrez Solana Inocencio Fernández Alfonso Santiago Fernández Hedroso Francisco Rodríguez Domínguez.	Idem	Infanteria 17 Idem Infanteria 20 Infanteria 23 Infanteria 25 Idem Infanteria 28	Soldado Jose García Vela Soldado Andres Rubio Rubio Soldado José María García Rubio Soldado Sergio Gutiérrez Fernández Soldado Demingo Fernández Julián Soldado Antonio Fernández López Soldado Eugenio Rodríguez Fores
D.	Lorenzo Vara Monteor Pedro Fraga Dubra José González Cabezas	IdemIdem	Idem	Soldado Angel Vara Sánchez Soldado Esteban Fraga García Falangista Manuel González Martín
D	Antonio Gallego Rey	Idem	Artillería 16	So dado Manuel Gallego Lozano
D.	Emilia Ortiz de Landaluce y Or- tiz de Echevarría	Madre	Infantería	Alférez don Francisco Nájera y Ortiz de Lan
	Candela Fuentes Cereceda	Idem	Artillería F. E. T. Burgos	daluce Alférez don Eduardo Franco Cereceda Cabo José Jiménez Soldevilla
D. D. D.	Regina Ruiz Longas Regina Fidalgo Fidalgo Agustina Acebo Villanueva Maxima Martinez Santamarta Martina Aguilera López Paula de Miguel Rodrigo	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	IdemInfantería 30	Soldado José Guinda Ruiz Soldado Sergio Fidalgo Fidalgo Soldado José Panizo Acebo Soldado Fulgencio Ramos Martínez Soldado José García Aguilera Soldado Nilamor Llamas de Miguel
D.	Dolores Trujillo García	Įdem	Infanteria 33	Soldado José González Trujillo
D.	Marcelina Carbajal Sarrot Rota Páramo Pérez Consuelo Pérez Lorenzo	Idem	Idem Infantería 35 Idem	Soldado Guillermo Férreiro Carvajal
	I_{1}	•	* , ·	 A second of the s

-										
	Donolan	Aumento por		1	FECHA		Delegación de	RESIDENCIA	DE LOS	Observaciones
a.	Pensión nual que se	Ley de 6 de		en	que debe		Hacienda de	RESIDENCIA INTERES	ADO6	010
	les concede	noviembre de	Leyes o reglamentos	p.z	ar el a	bono	la provincia			. oca
1	· <u>.</u> .	1942	que se aplica	de	la pen	6:011	en que se les consigna el			e i
	Pesetas		4.00 00 apoa			. 1	pago	Pueblo	Provincia	şq
١.	Pesetas	Pesetas		Dia	Mes	Año	· (2) I			
1		1					1	•		1
1										
1	1.440,00	1,565,00		15	novbre,	1938	Las Palmas.	Las Palmas	Las Palmas	3
1					, .	,				3
ł	1.440.00	1 505 00				4000		El Casi-	Orense	
1	1.440,00	1.565,00	1	22	mayo	193 8	Orense	El Cañizo	Orense	l
1	• • • •						` '			
	693,50	795,50		20	junio	1938	Córdoba	Puente Genil	Córdoba	13
1	1	1.55,55	I was a second	20.	junio	1000	Cordoba			:
1		1			•					
1	6 93,50			8	marzo	1939	Santander	Santander	Santander	9
1				1			ŀ			
	603 50	F0. 50						77 Jan 41 - 1	Guanas	
	693,50	795.50		22	febrero	1937	Cuenca	Valera de Abajo	Cuenca	
1				ŀ						. 3
1	6 93,50	795,50		100	junio	1020	Vigo	Cangas de Morraz	Pontevedra	-
I	. 230,00	130,00		13	lamo	1938	Vigo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Į		1		1						
1	4.000,00	5.000,00		4	enero	1939	Tarragona	Ulidecona	Tarragona	1
1	795,50	2.160,00		30			Valladolid	Pesquera de Duero.	Valladolid	
1	205 50	1		!					1	14
1	795,50	2.160,00		18	marzo	1938	Lugo	Sasdónigas	Lugo	(3
١	795,50	0.160.00		1				37 3	Salamana	
J.	2.178,00	2.160,00 3.500,00			sepbre.		Salamanca	Nava de Sotrobal	Salamanca	
1	1.565,00	2.100,00	Estatuto de Clases	18	julio	1937	Badajoz	Hornachos	Córdoba	1 7 - 1
1	693,50	795,50	Pasivas del Es-	25 26	marzo agosto	1937	Córdoba Hue!va	Puebla de Guzmán	Huelya	í
ŀ	693,50	795,50	tado de 22 de oc-	22	junio	1938	León	Truchas	León	1
1			tubre de 1926 y	1 ==	jumio	1000	Leon			1.
ı	. 693,50	795,50	Ley de 6 de no-	7	sepbre.	1937	Soria	Dėza	Soria	
1	693,50	795,50	viembre de 1942	30	marzo		Guadalajara.	Piqueras	Guadalajara	3
ı	693.50	795,50	(«D O» núme	14			Zarag • a	C de la Cañada	Zaragoza	•
1	693.50	795,50	ro 264)	14			Santand	Junta de Votos	Santander	
1	693,50 693,50	795.50		31	mayo	1937	Zamora	Videmia de Alba	Zamora	
1	693,50	795,50		30	enero	1939	Idem	Hedroso	Málaga	
ı	000,00	195,50		16	junio	1937	Málaga	Guaro	waaga	
1	693.50	795,50		5	abril	1937	Salamanca	D. Diego	Salamanca	
1	693,50	795,50		17	sepbre.		La Coruña .	Cabalerios	La Coruña	
	693,50	795,50		25	agosto		Bacajo	Ahillones	Badajoz	
ŀ							1		1,	15
1	693 ,50	7		14	enero	1938	Málaga	Benamargosa	Málaga	13
1				1						1
ŀ	4.000,00	5.000,00		30		1027		Vitoria	Alava	16
1	2.000,00	5.000,00	A Carrie	25	marzo		Alaya	Trespaderne	Burgos	17
١	795,50	2.160,00		19			Burgos Logroño	Aifaro	Logrono	18
1	•	2,200,00		1			LOGIUMO			1
1	693.50	795,50		1	julio	1938	Navarra	Cáseda	Navarra	
1	693.50	795,50	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	8	marzo	1930	León	Chózas de Abajo	León	3
	, 69 3 .50	795,50		12	marzo	1938	Idem	Acebo	Idem	1
I	693.50	795,50		15	julio	1937	Idem	G. de los Oteros	Idem	
ı	693.50 693.50	795.50		12	enero enero	1939	Córdoba	Iznajar Cogeces del Monte.	Córdoba	1
-	033,00	795,50		12	enero	1938	Valladolid	cogeces del monte.	Valladolid	
ŀ	693.50	-		11	нgosto	1937	G-ana	Salobreña	Granada	19
1] *-	,		Granada			
	693.50	795,50		14	febrero	1937	Câsiz	Cádiz	Cádiz	1
	693.50	795.50		21	encro	1939	Lugo	S. F. Villamarín	Lugo	3
	693.50	795,50		30	sepbre.	1938	Zamora	Zamora	Zamora	1
7	-			1					'	1
I		1		i i	٠.			l .	L in	1
			and the second s				, .		•	

	Parentesco		
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	con !ce	Arma Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- , santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	causantes'	ľ ,	
D. María de la Concepción Eizmendi Aróstegui		Infanteria 38	
D.ª Rosa Varela Rodríguez	ldem	F. E. T. Lugo F. E. T Palencia	Falangista Camilo Varela Incógnito
D. Rafaela Laguna Lanuza	1	F. E. T. Zaragoza Tiradores de Ifni	Falangista Marcelino Bielsa Laguna
D.* María del Consuelo del Arco Cu- bas	Viuda	Infanteria 3	Comandante don Manuel Méndez de Vigo Ber
D.ª Conrada Flores García	Idem	Regulares 5 Infanteria 22	naldo de Quirós Alférez don Narciso Sanz Antón Surgento don Simón Urdiales Camacho
D.ª Maria de los Dolores Iglesias Alvarez D.ª Fortunata Zuazo Goricos	Idem	F. E. T Infanteria 5	Cabo Dionisio Sánchez Moris Soldado Victor Mendoza Martioda
D.ª Francisca García González D.ª Pilar Maroñas Rey D.ª Carmen Pose Ures D.ª Dionisia Fernández Fuentes	Idem Idem Idem	Infanteria 7 Infanteria 29 Idem Infanteria 54	Soldado Antonio Báñez Ganfornina
D. María del Pilar Peña Sánchez	Idem	Infanteria 76	Soldado Juan Melián Peña
D.ª Isabel Ruiz López	Idem	F E T. Cádiz Regulares 2	Falangista Antonio García Vega
D.ª Carmen Seijo Monzón	Idem Huérfano	Indanteria 35	Soldado Ceferino Vilo Fernández
D.ª Francisca Infante Prieto	Huerfana	Legión	Legionario Juan Infante Garrido
	•		
D. José Garcia Muñoz	Padres	División Española.	Cabo Emilio García Lorenzo
D. Ricardo Romojaro Hernández D.ª Fulgencia Gómez Gil	Idem	Idem	Soldado Antonio Romojaro Gómez
D. Segundo Delgado González D.ª Victoria Perdomo Perdomo	Idem	Idem	Soldado Celestino Delgado Perdomo
D. Antonio Elices Díaz D.º María Cruz Gascón de la Iglesia	Idem	Idem	Legionario Vicente Elices Gascon
D. Agustin Corona Martin	Padre	Idem	So'dado Agustín Corona Delgado
D.2 Asunción Castán Cameo D.2 Elisa Soria Salazar D.2 Aurora Trobat Arroyo D.3 Ramona Suero Rodríguez	Madre	Idem	Teniente don Migue! Blesa Castán Cabo Enrique Gandullo Soria Soldado Francisco Viladot Trombat Soldado Carlos Pizorno Suero
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Pension anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942	Leyes o reglamentos que se aplica	pez	FECHA que deb ar el a la pen	e em. abono	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les	RESIDENCI	A DE LOS SADOS	Observaciones
Pesetas	Pesetas		Dia	Mes	Año	consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	o o o
	1		1			1'		· ·	-,
	795,50		20	mayo	1943	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	20
693,50 693,50	795,50 795,50		1	enero enero	1938 1942	Lugo Palencia	Pradera	Lugo Palencia	
693,50 1,440,00 693,50	795,50 1,565,00 795,00		23 11 2	sepbre. agosto enero	1937 1938 1938	Huesca Tenerife Zaragoza	Otal	Huesca Canarias Zaragoza	3
				V 1					
9.600,00 5.000,00 2.160,00	11.000,00 7.500,00 4.500,00			mayo novbre junio		Madrid Melilla Toledo	Madrid	Madrid Malaga Toledo	
795,50 693.50				octubre novbre.		Oyiedo Alava	Oviedo Hueto Arriba	Asturias	21 ′ 22
693,50 693,50 693,50	795.50 795.50 795.50	•	21 24 8	enero abril octubre	1937	Sevilla L- Coruña Idem	Utrera	Sevilla La Coruña* .	3
693,50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Esta-	1	sepbre	1937	Palencia	Ampudia		_
416,10	_	do de 22 de octu- bre de 1926 y Ley	23	octubre	1938	Las Palmas.	Juan Grande	Tenerife	23
693,50 1,530,00	795.50 1.680,00	22 de octubre de 1940 (B O del E núm 199)	5 12	abril sepbre	1937 1938	Cádiz Baleares	Fuerto Real	Cádiz Baleares	3
693,50	705.50	E. Hum 1887.	25	abril	1938		Lavaderos	Pontevedra	124
000,00	795,50		20	4	1000	Vigo	Bavaderos	Fonteveura	41
2.322.00	2.412,00	•	28	septbre.	1936	Huelva	Huelva	Huelva	25
				1	٠.	, '	•		
		•					•		
2.609,75	B.500,00		3	novbre.	1942	Salamanca	Salamanca	Salamanca	26
2.609,75	-		4	mayo	1943	Toledo	Torrijos	Toledo	27
2,500,25	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Esta do de 22 de oc-	6	julio	1942	Tenerife	La Laguna	Tenerife	28
_	2.609,75	tubre de 1926, y Ley de 6 de noviembre de	22	enero	1943	Salamanca .	Cepeda.	Salamanca	29
_	2.609.75	1942 («D. O.» nú- mero 264) Orden circular de 6 de	19	mayo	1943	Sevilla	Sevilla	Sevilla	30
	9.500,00 3,500,00	diciembre de 1941	10 19	marzo julio	1943	Zaragoza Madrid	Zaragoza Madrid	Zaragoza Madrid	31 32
	2.609.75 2.609.75		13 22	febrero	1943 1941	Barcelona	Rarcelona	Barcelona Cádiz	33 34
2.000,20	2.500,10		-7	. •		vauta		₹ (
		•		•		· .			, `
		l.			į	l .			

	Parentesco	Arma Cuerpo o	
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	con los	Unidad a que per- tenecian los cau-	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
	causantes	santes	
			1
D. Josefa Vigara Castellanos	Viuda	P. militarizado	Paisano militarizado don Pedro Triviño Rojas
D. María Rodríguez Luque	Idem	Idem	Paisano militarizado don Eleuterio Hidalgo de la Vega
D. Emilia Alvarez Rodríguez	Idem	Idem	Paisano militarizado don Manuel Tirado Sán chez
D. a Catalina Fernández Gómez,	Idem	Idem	Paisano militarizado don Barto'lomé Dia: Blanco
D.ª Tránsito Barrios Alcántara	Idem	Idem	Paisano militarizado don Francisco Prados Ca ballero
D.ª Rosa Guzmán Bujalance	Idem	Idem	Paisano militarizado don Pedro Sendra Pastor
D. Mercedes Pellicer Casanovas	Idem	IdemIdem	Paisano militarizado don Luis Piquer Jove Paisano militarizado don José Piquer Pellicer. Paisano militarizado don Angel Piquer Pellicer
D. José Yago Bleda	Huérfano	Idem	Paisano militarizado don Miguel Yago Gil
,			
Da Inés Ager López	¥		
D. Antonio Ager López	,·		
D.ª Carmen Ager López	Huérfanos	Idem	Paisano militarizado don Vicente Ager Notario
D. Vicente Ager López D. Pedro Ager López			· ,
2. 2000 1-8-1 2000			
		and the second second	

OBSERVACIONES

- 1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala,
- 2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán bonadas por la Direcciln General de la Deuda y Clases Pasivas.
- 3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de csta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm, 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por sus respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.
- 4. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tarto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de no- la Ley de 17 de nóviembre de 1938 sente, el abono del cual es compatible

viembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 ("Diario Dficial" núm: 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de! presente, el abono del cual es compatible con el sueido de 3.565 pesetas anuales que percibe el recurrente como funcionario de la Diputación Provincial, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO núm. 151'.

5. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 ("Diario Oficial" núm. 64), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubicsen podido percibir a cuenta lel presente, el abono del cual es compati-

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

DO núm. 151).

6. Percibirán la pensión que se .es señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual es. tado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la. Ley de 6 de noviembre de 1942 ("Diario Oficial" número 264), quedando anulada la conceción hecha en 13 de junio de 1944 («D. O.» núm. 140), y previa iiquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta de los mismos.

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembro de 1942, en la indicada cuantla que se les señala; y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Lev de 6 de noviembre, de 1942 («D. O.» núm. 264), preble con el sueldo de 2:137,92 reseras via liquidación y deducción tile las anuales, que percibe el recurrente co- cantidades que por el Cuerpo lublemo carabinero retirado, con arreglo a sen podido percibir a cuenta del pre-

Pension anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se apilca	FECHA en que debe em pezar el abon de la pensión Dia Mes Año	Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	HESIDEN CIA INTERES Pueblo	Provincia	Observacione
6 93,50	795,50		21 agosto 1930	Córdoba	Belalcázar	Córdoba	35
693,50	-		24 julio 193	Idem	Posadas	Idem	
693,50	_		27 julio 193	Idem	Pedroche	Idem	
693,50	_	Decrete de 99 de	25 julio 193	Idem	V. de Córdoba .,	Idem	36
693,50 693,50		Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» númet ro 50), Orden de	28 agosto 1930 30 julio (193	Idem	El Vide Pedroches Montoro	Idem	
693,50 693,50 693,50		4 de noviembre de 1940 («D. O») núm. 255) y Ley	31 julio 193	Barcelona	Barcelona	Barcelona	37
6 93,50	795,50	de 6 de noviembre de 1942 («D., O.» núm, 264).	16 octubre 193	Albacete	Hellin	Albacete	38
••							
693,50	_		4 agosto 193	Córdoba	Montoro	Córdoba	39
7						1	

con el sueldo de 2.400 pesetas anuales que percibe el recurrente como empleado del Reformatorio Provincial de Menores, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

8. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal v actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Quedando en suspenso la que también solicita por su otro hijo Agripino, en tanto no se aporten datos concretos del fallecimic ito del mismo,

9. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por que les sea de aplicación los benefi- Idación y deducción de las cantidades lesta fecha, la que se le concede de

1942 («D. O.» núm. 264).

10. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Lev de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), ptevia liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con elsueldo que el padre del causante percibe como empleado del Ayuntamiento, con arregio a la Ley de 17 de no-viembre de 1038 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO núm. 151).

11. La percibirán, en coparticipafecha en que falleció el padre del cau- DO núm. 151). sante, y desde esta fecha pasará inla aptitud legal y actual estado de po-

cios de la Ley de 6 de noviembre de que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

12. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entere al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 3)42, en la indicada cuantía, que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (aD. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir, a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 5.000 pesetas anuales que les fué concedida por otro hijo muerto en acción de guerra por Orden de 13 de noviembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 39), con arreglo a la Lev de 17 de noviembre de 1938 ción, hasta el 20 de enero de 1942, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-

13. La percibirán en coparticipategra a la madre, en tanto conserve ción hasta el 13 de agosto de 1040, fecha en que falleció la madre del caubreza; hasta el 24 de noviembre de sante, y desde esta fecha, por entero, entero al que sobreviva, sin necesidad i 1942, en la indicada cuantía que se les el padre, en tanto conserve su actual de nuevo señalamiento, previa liqui- señala, y a partir de esta fecha, la estado de pobreza; hasta el 24 de nodación y deducción de las cantidades que se les concede de acuerdo con la viembre de 1942, en la indicada cuanque por el l'uerpo hubiesen portido. Ley de 6 de noviembre de 1942 («Dil», tía que se le señala, ya partir de esta percibir a cuenta del presente. Sin rio Oficial» núm. 264), previa liqui- tía que se le señala, y a partir de

acuerdo con la Lev de 6 de noviembre de 1942 ("Diario Oficial" mim. 264). previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese. podido percibir a cuenta del presente.

14. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.b10 pesetas anuales que percibe el recurrente como Cartero, con arreglo a la Lev de 17 de noviembre de 1038 BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

15. La p cibirá mientras conserve su actual e ado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubièse podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los bebre de 1942 ("Diario Oficial" nume- cuenta del presente.

ro 264).

16. La pensión que se le señala es a partir de la fecha que se cita en la relación, en vez de la que se le señalo por Orden de 17 de Jebrero de 1944 ("Diario Oficial" número 47), y cendido al empleo de Cabo por mérila percibirá en tanto conserve la apti- tos de guerra con antigüedad de 17 tud legal y actual estado de pobreza; de octubre de 1936, la que percibirá hasta el 24 de noviembre de 1942, en mientras conserver su aptitud legal, la indicada cuantía que se le señala, previa liquidación y deducción de las y a partir de esta fecha, la que se le cantidades recibidas por cuenta del de noviembre de 1042 (aDiario Oficialo Ilado, quedando, pendiente la aplicanúmero 261), previa liquidaçión v. de-- ducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

17. La percibirá mientras conserve su actual estado civil v de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de aguerdo con la Ley julio de 1958, v don Juan Cruz, hasta de 6 de noviembre de 1942 («Diario el 3 de mayo de 1906, fechas en cum-Oficial» número 264), el abono del plen su mayoría de edad; por mano cual es compatible con el sueldo de 6 000 pesetas anuales que percibe la recurrente como Maestra Nacional, con arregio a la Ley de 17 de no-viembre de 1038 (BOLETIN OFIviembre de 1038 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO número 151), con la limitación de 10.000 pesetas.

18. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1912, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Lev de 6 de noviembre de 1942 (alvia. rio Oficial» número 264), previa liqui-

cibir a cuenta de los señalamientos que le fueron hechos en 30 de mayo de 1941 (aDiario Oficial» número 128) y 14 de abril de 1943 («Diario Oficial» número 95), los cuales quedan anulados.

19. La percibirán miéntras conserven su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Lev de 6 de noviembre de 1942 ("Diario Oficial" nú-

mero 261).

20. La percibirá a partir de la fecha que se cita en la relación, siguienfe a la de la muerte de su esposo, mientras conserve la aptitud legal v actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, v'a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación v deducción de las cantidades que por neficios de la Lev de 6 de noviem- el Cuerpo hubiese podido percibir a

· 21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de diciembre de 1939 (aDiario Oficial», número 72), por haberse comprobado que el causante fué asción o no de los beneficios de la Levde 6 de noviembre de 1942 ("Diario")

Oficial» número 264).

.22. La percibirán en la siguiente forma: la viuda, hasta el 16 de octubre de 1010, en que contrajo segundo matrimonio, v desde esta fecha, y por entero, los hijos legítimos del causante: don Eugenio, hasta el 12 de de su tutor legal, don Teodoro Ouazo Martizana. Si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembro de 1042, en la indicada chantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Lev de 6 de noviembre de 1012 ("Diario Oficial" número 264), /previa liquidación y deducción de las cantidades que nor el Cierno, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirá mientras conser-

que por el Cuerpo hubiese podido per- y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 ("Diario Oficial» núm. 264).

> 24. La percibirán en la siguiente forma: la viuda, hasta el 9 de enero de 1944, en que contrajo nuevo matrimonio, y desde el 10 de enero de 1944 la percibirá su hijo, por mano de su tutor legal; hasta el 19 de marzo de 1958, en que cumplirá su mavoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les consede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1042 (Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

> 25. La percibirá mientras conserye la aptitud legal y por mano de su representante, durante su minoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 ("Diario Oficia!» núm. 264), previa liquidación y deducción de las vantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento: hasy a partir de esta fecha, la que se lo cantidades recibidas por cuenta del cesidad de nuevo señalamiento; has-concede de acuerdo con la Lev de 6 señalamiento anterior que queda anu- la el 24 de noviembre de 1942; en la indicada cuantía que se les scñala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de, 6 de noviembre de 1942 ("Diario Oficial» número 264), previa liquidación v deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería de Montaña, número 63, hubiesen podido petcibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, cón arreglo a la Lev de 17 de noviembre de 1938 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

27. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 44 hubiesen podido percitie a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la cantidad de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civildación y deducción de las cantidades ve la aptitud legal, previa liquidación retirado, con arreglo a la Ley de 17

de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

28. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Badajoz; número 26, hubiesen' podido percibir a duenta del presente.

29. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil v de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa ligeidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por el primer Tercio de la Legión, a cuenta del presente.

30. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación v deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de F. E. T. v de las J. O. N. S. de Sevilla hubiese podido percibir a cuenta del presente.

31. La percibirá mientras conserve su actual estado civil v de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha. la que se le concede de acuerdo con la Lev de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» númro 264), previa liquidación y deducc'on de las cantidades que por el Regimiento de Transmisiones del Aire hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.000 peretas anuales que percibe del Montepio Militar. con arreglo a la Lev de 17 de noviembre de 1938 (aD. O.», núm. 151).

32. La percibirá mientras conserve su actual estado civil v de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Madrid hub ese. podido percibir a cuenta del presente. el altono del cual es compatible con la de 1.350 pesetas annales que percibe como huérfana del Teniente Coronel don Francisco Soria, con arreglo a la Lev de 17 de noviembre de 1038 CBO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO número' 15i).

33. La percibirá mientras conserve su actual estado civil v de pobreza. previa liquidación y deducción de las cantidades qué per la Jefatura de Milicias de F. E. T. v de las I. O. N. S. de Barcelona hubiese podido percibir a cuenta del presente.

34. La percibirá desde la fecha que se cita en la relación, en vez de la que, por error, se le consignó por Orden de 11 de mayo de 1943 («Diario Oficial» núm. 166), en tanto conserve Anunciando la subasta de las obras la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la pér Orden ministerial de esta fecha, Ley de 6 de noviembre de 1942 («Dia-para contratar mediante subasta púrio Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento anterior, que queda anu-

35. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir. de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

36. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, sin que les sean de aplicación los teneficios de la Lev de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).

37. Percibirá las pensiones que se le señalan, en tanto conserve su apza, el abono de las cuales ès cempatible entre sí, con arreglo a la Ley de 17-de nov embre de 1928 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

38. La percibirá por mano de su tutor legal, doña Soledad Bleda Moreno, hasta el 21 de agosto de 1957, en que cumplirá su mayoría de edad; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le scñala, v a partir de està fecha, la que se le convede de acuerdo con la Lev de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» inúmero 264).

30. La percibirán en la siguiente forma: doña Inés, doña Carmen v doña Concepción, mientras conserven su aptitud legal; don Antonio, hasta el día 30 de abril de 1941, fecha en que cumplió los veintitrés años de edad; don Vicente, hastavel dia 2 de agosto de 1947, y don Pedro, hasta el día 18 de júnio de 1050, fechas en que, respectivamente, cumplirán los veintitrés años de edad; estos dos últimos la percibirán nor mano de su tutor legal. Si alguno cesara en el percibo de la misma, su parte acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. Sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ter de 6 de noviembre de 1012 «D. O.» núm. 261).

Madeld, 30 de octubre de 1011.- El General Secretario, Nemesio Barrueco,

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

de construcción de la nueva Prisión de Partido de Martos (Jaén).

Autorizada esta Dirección General para contratar mediante subasta pública las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Martos (Jaén), comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 13 de abril último, se ha señalado el día 9 del próximo mes de junio, a las once horas, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Lev de Administración y Confabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de setecientas cuarenta y nueve mil catorce pesetas con cincuenta v cinco céntimos (749.014.55 pesetas), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime titud legal y actual estado de pobre- oportuno, a cuyo efecto estará de manificato el provecto con todos los documentes que lo integran, en la Sección de Obras de este Centro directivo, hasta el día 8 de junio próximo, a las doce horas de su mañana, en que expera el plazo señalado. para la presentación de pliegos, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras de esta Direction General; durante las horas hábiles de oficina, a partir de la pu-Micación de este anuncio en el BO. LETIN CHICIAL DEL ESTADO V "Bo'etin Oficial de la provincia de Jaénn:

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en nanel común con nóliza de la misma clase, con arreglo al mode o heljunto, acompañándose, por senarado y en pliego abierto, el resguardo que acredite que el licitador ha ingresade en la Caja, General de Depósitos, la cantidad de catorce mil novecientas ochenta pesetas con veintinueve céntimos (14.080,20 nesetas), en concento de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Lev de 17 de octubre de 1040, con la néliza del Agente de Cambio y Polsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituyan en metálico, v al tipo de cotización del d'a anterior, cuando éstos no eston constituidos en valores que, por su lev de emisión, deban ser aceptados per su veler neminal, decumentos de identidad del interesado, recibo corriente de la contribución in-

dustrial que, como contratista de puesto de contrata, sin exceder de mismas, con estricta sujeción a las obras públicas, salisfaga, justifica- dicha cifra, pero pudiendo rebajar de condiciones marcadas, con la rebaja ción de que está al día en el pago del Subsidio familiar, Retiro obrero, Seguros y demás cargas sociales y poder notarial que acredite la representación del licitador, en caso de o entidad.

Madrid, 3 de mayo de 1945.—El Director general, Angel B. Sanz.

Modelo de proposición

Don....., vecino de, con documentos de identidad que exhibe, domiciliado en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... y «Boletín Oficial de la provinciade Jaén», y las demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la nueva Prisión de partido de Martos (Jaén), se compromete v obliga a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a las condiciones marcadas,, con la rebata del (tanto por ciento en letra y número), de los precios marcados en el presupuesto de contrata, comprometiéndose a satisfacer à los obreros, tanto libres co-mo reclusos, que se empleen en di-chas obras, los jornales fijados por los Organismos oficiales, así como a satisfacer las cargas o subsidios inherentes a las mismas.

(Fecha y firma del proponente).

755-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de reparación general y auxiliares en la Prisión Celular de Barcelona.

Autorizada esta Dirección Genera? por Orden ministerial de esta fecha para contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación general y auxiliares en la Prisión Celular de Barcelona, comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 13 de abril último, se ha señalado el día 6 del próximo mes de junio, a las once horas, para proceder a la apertura de pliegos.

'La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Ley de Administración y Contabilidad, y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de un millón ciento treinta y ocho mil no-vecientas cuarenta y una pesetas con sesenta y dos céntimas (1.138.941,62

la msima el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuvo efecto estará de manifiesto el proyecto con todos los documentos que lo integran en la Sección de hacerlo en nombre de otra persona Obras de este Centro directivo, hasta el día 5 del próximo mes de junio, a las doce horas de su mañana, en que expira el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras de esta Dirección General, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO v en el de la provincia de Bar-

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañándose, por separado y en pliego abierto, el resguardo que acredite que el licitadorha ingresado en la Caja General de Depósitos la cantidad de veintidós mil ochenta v cuatro pesetas con doce céntimos (22.084,12 pesetas), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en là Ley de 17 de octubro de 1940, con la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituya en metálico, y al tipo de cotización del día anterior cuando estos no esten constituídos en valores que, por su ley de emisión, deban ser aceptados por su valor nominal; documentos de identidad del interesado, recibo corriente de la contribución inquistrial que, como contratista de obras públicas, satisfaga; justificación de que está al día en el pago del subsidio familiar, retiro obrero, seguros y demás cargas sociales y poder notarial que acredite la representación del licitador, en caso de hacerlo en nombre de otra persona o entidad.

Madrid, 3 de mayo de 1945.-El Director general, Angel B. Sanz.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con documentos de identidad que exhibe. domiciliado en, enterado del i anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona, y las demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación general y auxi-liares en la Prisión Celular de Barcelona, se compromete y obliga a pesetas), a que asciende el presu- tomar a su cargo la ejecución de la:

del (tanto por ciento) en letra y número), de los precios marcados en el presupuesto de contrata, comprometiéndose a satisfacer a los obreros, tanto libre como reclusos, que se empleen een dichas obras los iornates fijados por los Organismos oficiales, así como a satisfacer las cargas o subsidios inherentes a las mis-

(Locha y ficma del proposente.)

754-A, C.

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal

Convocando para la práctica del primer ejercicio en tercer llamamiento en la fecha que se indica.

El Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal ha acordado convocar a todos los senores opositores, admitidos en tercer flamamiento, para la práctica del primer ejercicio, el próximo día 16 de los corrientes, a las cuatro y media de la tarde, en la Sala Especial del Tribunal Supremo.

Madrid, o de mayo de 1945.-El Vocal-Secretario, Fernando de Cam-

Tribunal de Opcsiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura

Convocando en tercer llamamiento a los opositores a quienes se les ha reconocido este derecho.

Se convoca para el día 16 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Sala 5.ª del Tribunal Supremo, a todos los opositores a quienes les fué reconocido por este Tribunal el derecho a actuar en tercera vuelta, conforme a los preceptos de la Orden del Ministerio de Justicia de 23 de octubre de 1943 y que no han verificado sus ejercicios en las dos vueltas anteriores autorizadas por el Reglamento de Oposiciones.

Madrid, 7 de mayo de 1945.-El Secretario del Tribunal, José Labeira V.º B.º, el Presidente, Felipe Clemente de Diego.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado

Transcribiendo relación alsabética de opositores definitivamente admitidos a examen, con expresión del Grupo en que han sido clasificados.

NOMBRE	TURNO	NOMBRE	TURNO
	` 	-p	
Alonso Sánchez de Molina, Angel Almazán Bravo, José Amunátegui y Pavia, Carlos	Libre. Libre. Ex combatiente.	Gutiérrez Gómez, M.ª del Çarmen. Hernández García, Margarita Huerta López, César	Libre. Libre. Libre.
Alvarez Polo, Angel Balanzategui Zubillaga, M.ª Jesús Balbás Barros, Amparo	Libre. Libre. Libre.	Ibánez Rodríguez, Elena Ibarra Rodríguez, Casto Indart Pia; Alvara	Libre. Ex combatiente. Ex cautivo.
Bartolomé Arruebarrena, Maria del Carmen	Libre. Libre. Mutilado.	Isorna Casal, Baldomero Latorre Marín, Luisà López Amor, Gaudiosa López Astray, Leonor	Mutilado. Libre. Libre. Libre.
Borbolla y Bayllères, Fernando de la	Libre. Libre.	López Corbí, Antonio López González, Francisco López Marca, Antonio	Libre. Libre. Libre.
Bueno Montol't', Miguel	Libre. Familiar de caído. Ex cautivo.	López Morales, Francisco Javier López del Rey, María de los Angeles Lorente Errazu, José Luis	Libre.
vira	Ex combatiente.\ Libre. \ Familiar de caído.	Llana y Junco, Fernando de la Macarrón Almería, María del Pilar Mantilla Pérez de Ayala, Ramón	Libre. Libre. Libre. Familiar de caído.
Castro Ruiz, Germán	Libre.	Mantilla Pérez de Ayala, Pedro Márquez Rodríguez, Antonio Martí Torallas, Eduardo	Familiar de caído. Libre. Libre.
Eugenia	Libre. Ex cautivo. Libre. Libre.	Martín Alvarez, Cándido	Libre. Libre. Libre. Libre. Libre.
Descalzo Faraldo, Fermín Díaz-Aguado y de Arteaga, Benito Díaz-Romeral y Remacha, Pablo	Libre. Mutilado. Ex combatiente.	Martínez-Moya Asensio, Francisca. Mañueco Radierna - Villapadierna, Jesús	Libre.
Domingo y López, María del Pilar, Domínguez Luna y Cendón, María del Carmen	Ex combatiente.	Méndez Gutiérrez, Félix	Ex combatiente.
Escobar, Arango, Yolanda	Ex combatiente.	Mendieta Larrea, Ruperto Merín Casasempere, M.ª Carmen. Miguelsanz Perlado, Angel Millán Vázquez, Enrique	Libre. Libre. Libre. Familiar de caído.
Fernández-Arias de Cunha, Fernando	Libre.	Montoya Guinca, Pedro	Ex combatiente. Libre. Libre.
men	Libre. Libre. Ex cautivo. Libre.	Motos Rodríguez, María Cruz Moya Martínez, Germán Muñiz Fernández, Antonia Nacarino-Bravo Loste, Mario	Libre. Libre. Libre.
Fernández Manescáu, Paulina Fontes y de Arnaiz, Mariano Fort Martínez, Juan Gambra, Gómez, Jordana, Eduardo	Ex combatiente. Libre. Libre.	Navarro Jiménez, Miguel Rafael Núñez Benito, José Rafael' Ochando y Magro, Teresa	Ex combatiente. Libre. Familiar de caído. Libre.
García Fernández, Angeles	Libre. Libre. Libre.	Olavarriela ly Beraustegui, Ma- ría de	Libre.
García Loygorri y de la Llave, Francisco Javier	Libre.	Pascual Elvira, María del Pilar Pérez Botija, Margarita Pérez Jordana, Sabel María	Libre. Libre.
Gómez Toledo, José María	Libre. Libre. Ex combatiente.	Pérez López, María del Carmen Pérez López, Obdulia ' Pérez v Alvarez de Tolcdo, Concepción	Libre. Libre.
Gil Francés, Joaquín Guinea Peña, Demetrio Gutiérrez Alonso, Antonio	Ex combatiente. Libre. Libre.	Peña Hernando, Evelia Peña Palomares, Mercedes de la Plaza Yunta, Manuel	Libre. Libre. Libre.

NOMBRE Poch Pujadas, Juan Polanco Martínez, María de los Angeles Portillo Díaz de Sollano, Angel ... Porto López, Alicia Pradilla Ruiz, César Prieto Nogueiras, Julio Puente Muñoz, Antonio Priera Puig, Énrique Quintana Regadera, Eduardo Quirant Quirant, M.a del Carmen. Rev Manzanedo, Teresa Rezola y Otaduy, María Luisa Rico Muñoz, Luisa Riaño Martínez, Federico Rivero Villanova, Julián Rodríguez de Campomanes Laguna, Federico..... Rodríguez Gallego, María Argelina Rodríguez Gil, Jesús Rodríguez López, Luis Manuel Roldán y de Palacio, Jesús Ros v Ros, Francisco Roselló Turón de Lara, José

Ruiz Fornells, Enrique

Ruiz Iáñez, Juan

Rolsell de la Peña, Vicente

Rueda Moyano, Antonio

TURNO

Ex combatiente.

Libre.

Libre. . .

Ex combatiente.

NOMBRE

TURNO

Sanchez Corbi, Luis
Sánchez Pascual de la Llana, José
Antonio
Sánchez Martín, Margarita
Sanjuán Abad, María Antonia
Salleras Guasp, Antonio
Sarabia Soler, Bernabé
Sárraga Frías, Carlos
Sasiain Lasa, Elena
Serdán Ibáñez, Blanca Begoña
Serrano Guzmán, M.ª del Carmen
Sempere Colomia, Gregorio
Terrero y Pedrosa, Irene
Terrero y Pedrosa, María
Torres Limones, Federico
Torre Fernández, Francisco de la
Traba García, Victoria
Triana Arroyo, Joaquín
Trueba Arruza, María
Ubeda Purkiss, María de la So-
Tedad
Utrilla Compairé, María del Pilar.
Vallejo Palacios, María del Carmen
Valverde Pacheco, Margarita
Vicente Sanz, Benjamín
Villalain Rodero, Juan José
Ysa Willis, Guillermo Julián
Zabaleta Rico, Mario
,

Libre.

Ex combatiente. Libre. Libre. Libre. Ex combatiente. Libre. Libre. Libre. Libre. Libre. Libre. Libre. Libre. Ex combatiente. Libre. Familiar de caído. Libre.

Libre. Libre. Libre. Libre Libre.

Ex combatiente. 'Libre.

Libre.

El sorteo de los opositores para atribuirles número para actuar en los exámenes tendrá lugar el próximo día 14 de mayo, a las 11,30 horas, en él Salón de Actos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Madrid (plaza de España), en cuyo tabión de anuncios se publicarán los sucesivos relacionados con estas oposiciones.

Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Secretario del Tribunal, I. Gervás.-Visto bueno, el Presidente, Manuel Fuentes Irurozqui.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentàrios en el expediente promovido por don Oreneio García Méndez, vecino de Villaferrucha (Zamora), en solicitud de legalización de las instalaciones eléctricas siguientes:

clavada en el río Ería, en el pueblo de Villaferrueña, en la que figuran instalados: Un rodezno, un alternador y un transformador de 6 KVA, de relación de transformación. 200/3.300 V.

2.2 Una línea del transporte de energía eléctrica desde la central anterior al pueblo de Sanța Maria de la Vega (Zamora), a través de la cual se realiza un transporte de 6 KVA, de potencia por corriente altenna trifásica a la tensión de 3.300 V., en una longitud de 4.350 metros.

3.4 Un transformador reductor de tipo caseta, instalado en el pueblo de Santa María de la Vega, de 6 KVA. de potencia y relación de transformación 3.900/220/110 V. Con relación a todo lo que:

Esta Dirección General de Industria, de accerdo con la propuesta de la Serción correspondiente de la misma, ha resuelto:

Legalizar en favor de don Orencio García Mendez las instalaciones que quedan descritas, de acuerdo

1.ª Una central hidroeléctrica en lon las condiciones generales fijadas en la Norma 11.3 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial siguiente:

> La Delegación de Industria de Zamora comprobará el cumplimiento de las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por 16 que afecta à las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1945 -El Director general de Industria, Antonio Robert,

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

MINISTERIO DE AGRICULTUR

(SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO) GENERAL DE AGRICULTURA DIRECCION

ADMINISTRACION CENTRAL

de las plantas la Zona 2.3 que se relacionan, con expresión concedidas a cada uno de ellos. Autorizando para cultivar tabaco durante la campaña 1945-46 a los agricultores de

con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1944 y a en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 15 de septiembre de 1944, y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas en este Servicio para cultivar en la campaña 1945-46, ha acordado conceder autorización para el mismo en las Zonas que se indican a los interesados cuvos nombres, así como la provincia, término municipal en que el cultivo ha de practicarse y número de plantas concedidas, comprende la relación que a continuación se inserta. Lo que se hace público en interes general y para conocimiento de las Autoridades encargadas de la vigilancia y represión del contrabando. Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general de Agricultura, Manuel de Goytia. lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Orden ministerial publicada Cultivo y Fermentación del Tabaco, N. de La Comisión Nacional del S.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

Zona 2.a.—(Al JRIA, GRANADA, JAET, MALAGA) (Continuación)

Numero de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Numero Numero de de plantas orden	o Termino municipal	Apellidos y nombre	Numero de plantas
	PROVINCIA	DE GRANADA	4.544		Fernández Fernández, José.	2.000
4 518	Murchas	Martinez Jiménez, Francisco	3.000 4.545	*		2.000
4.519) A	Martín Jiménez, Manuel	·	Niguelas .	Ō.	12.000
4.520		Martin Jiménez, Mieuel	5.000 4.547	*	Rodriguez Maldonado, Ma-	
4.521	*	Martin Ruiz, Manuel	10.000		nuel	6.000
4.522); **	٠	3.000 4.540	Ogíjares	Aróstegui Segura, Antonio	200
4.523			·	*	=	10.000
4.524	**		4.000 4.550	*	Ferná	5.000
4 525	A	Rodriguez Sanchez, José		*	Plata, N	000.6
4 526		Roldan Espinosa, Marcelo	4.000 4.552	*	Segura,	3 000
4 527		an Galindo.	4 000 4 553	*	Bedmar Segura Francisco	4.000
4.528		an,		* · · · ·	Benitez Llorente. Luis	12.000
4 529	. *	Roldán González, Manuel	2.000 4.555	· *		12,000
4 530	*	Roldan Roldan, Benito	2,000 - 4.556	*		9. 60g
4 531		Roldán Roldán Purificación.	4.000 4.557	*	Cuadros García, Aureliano	5.000
4 532	r' &	Roldán Ruiz, José	_	*	Segura, 1	7.000
4.533	: ☆		·	*	Delgado Urbano, Francisco	6.000
4.534	*	ď	2.000 4.560	*	Delgado Urbano, Joaquin	000.0
4.535		Ö		*	Durán Plata, Antonio	25. 4 25. 50 25. 50 26.
4.536	*	Martin	-	a	Duran Plata, Manuel	200.0
4 537		Ruiz Ortega, Severiano	.5.000	A	Fernandez Plata, Francisco	9 6
4 538	A			*		90.0
4.539	*	Tapia Roldán, Laureano				200
4.540	Naribs	-15-		*	Arosteg	200
4 541		Sabio Roias. Juan de Dios	2:000 4.567	*	Mata, P	0.000
4 542		Zapata Lorenzo Miguel	2.000 4.568	*		
4 543	Nechite	ndez Fernâ	4	*		000
		timo outi	2.000 4.570	a	Garcia Megias, Manual	35.

2 2	1	8	ģ <u>s</u>	3 8	8	8	8	8 8	3	8	8	2 2	38	38	8	8	8	8 2	3 2	: . 88	8	g :	3	8	g.	8	2	ġ	9	3 2	}	8	8	9 9	3 5		8	83	3 5	3 S	8	2	
Numero de plantas		5.000	4.6	10.000	2.000	12.000	15.000	6.000	12 000	3.000	3.000	900.7	9000	5.000	2.000	3.000	4.000	900.8	3.00	3.000	3.000	2.000	2000	900.4	3.000	2.000	2,000	000.6		9.00		3.000	3.000	10.000	3 000		5.000	2.000	3.000	4.000	2.000	6.000	
		nel	13 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	nón	Valenzuela Raminez, Pablo.	Agustin	Cecilio	JOSe	Tue.	Jose	Blas	Ornc Ornc	Fermina	uan	el	nia	s	0	Cabello Cordovilla Natividad	ncisco	anuel	Alfambra, Antonio. Delgado Longado	Francisco	Olimpia	Delgado García, José (mayor)	ié (menor) Inan Mi	חמשוו זאוו-	Diaz Ruiz de Morales, Andrés	s, Eduar-	esoI. se			Cabello, Francisco	nando	Fernández Delgado. Antonio	mo, Eu.		Fernández Towar, Antonio	na, Francisca Dieco:		Antonio	ozu	
Apellidos y nombre			Cuesta Francisco	Urbano, Ramon	amirez	ờez∴ Α _ξ	_	ء د	o, Miguel		acil H	Antonio			Arias Duarte, Manuel	Antonia	Tomás	Antionio .	willa	Cabello Lázaro, Francisco	Cabello Morales, Manuel	mbra,		reno, (a, José	a. José ndo		Morale	Diaz Ruiz de Mora es,	do Diaz Ruiz de Morales	de Morales,		lo, Fr	-	legado.	Fernández Mayordomo,		war, A	Lena, Dieo		Alvarez, Antonio	Lore	
ellidos		Duefas,	Ouests	Urban	lela R	Ramin	Roble	Puis Puis	Vallej	ra Qas	Alguacil	Nopez	Tázaro	Delg	uarte,	arcía.		lerio. Folina	Cordo	Lazar		e Arfa	lla Mo	lla Mo	Garc	Garcia, Jo Redendo	200	iiz de	iz de	uiz, de	Ruiz de		Cabel	Mecina, Fe	lez. D	ez Ms		lez To	Fez vu	Villena	Alvane	Ferrer,	
Ϋ́			Torres	Torres	na lenzu	Velasco Ramirez.	Velasco Robledo,	Welasco Robleco	Velasco Vallejo,	lfamb	Alguacil	Alvarez Lopez,	Amador	nguita	rias D	Arias García.	Arias G	Arias Melio Arias Melina	abello	abello	abello	Caivente Astambra Caivente Delgado	Cordovilla Moreno.	Cordovilla Moreno,	relgado	Delgado Delgado	guel	iaz Ru	iaz Ru	G0 1a7 R	Diaz R	cardo	Duarte_	Duarte	ernán.	ernánd	genio	ernánc	Fernandez Vill Ferrer García	Ferrer Villena,	García	Garcia	
7		<i>0</i> 2 τ	2 ⊢	Н	-	; > ;	≻		-	€; •;	₹ .	₹ 4	Q -Q .	i ∢ i	₹	4	Q , •	τ; ∢	; O		(ې د	,	.0	í	□ 	1	П	Ц				HI	ם נ	J. IT.	Щ		F4 F	ı, þ	, <u> </u> II		ن	
unicipi		8		•			``	<u>.</u>		ਰ	i .		. 1			•	, .			•		, ,	•			,			. •							•			•				
Termino municipal		Agrijares	7	*	*	•	*	۶.۶	. *	Padul	* :	٠.			•	*	*	* 4	. *	*	۶	2	* *	* *	*	e =	*	*	•	•	,		*	*	. •	*	3	☆ - :	* *	: æ	* 1	•	
Tern	,			,					.*	•	· .			٠.			٠.	•					•	٠.	:		V-,			٠,		: .				•						•	
Numero de orden		4.673	681	682	883	£ 5	685 885	966	688	.689	9 69.	09.1 609	693	4.694	695	969	697	989. 909	25	701	702	703	192	4.706	4.707	4.708	5	710	4.711	. 612	4.713	- - - -	4.714	4.715	4.716	4.718		4.719	4. (20	4 722	4.7.4 83.5	4.7.4	
M. o		414	4	.4 i	4	₩.	4 -	₩. 4	. 4i	4	चं •	41 <	ų 4	. 4	4	4	4, .	di ₫	i 4	₹ .	4	ক' ব	i, 4	i. -g i	4	বা ব	,	4	4		4	i	4	4,	4 <	4		4 -	4. 4	4	4,	4	
Numero de plantas		000.0	2.000	9.000		25.000	10.000	000	200.000	900.9	5.000	200	5.000	8.000	8.000	4.000	0000	10.000	8.000	4.000	20.000	000.00	15 000	7:000	16.000	2.000	3.	6.000	12.000	3.000	15.000	10.000	3.000	0000	7,000	35.000	5.000	000	7.000	10.000	12.900	000	. 000
2 -		:		:	qe					:	:				:			# 12 #		:	:	:			:	:	An-		onio.	:			:	:			•	:			GO	- - - - -	
mbre		Ramon	ruis	osé	Hospitalarios	.: So:	unn 190		osé	Antonio	 75		Jiménez Antonio	uel	Salvador	Antonio	, Kalael	Cuadads, Jose Maria Jaldo, Enrique	Francisco	, do	Megias. Francisco	Amtonio	Domingo	Francisco	Porcel, Jose	Juan	Anlee.		, Antonio	ta, Rafael		n	Juan	lanuel nia	uel	tonio	uel	nei ián	Concepción	uel	_		
os y nombre	1	Megias, ramor Plata Antonio	Rosales, Latis	Guerrero Seguro, José	Hospita	de Dios	Joaquin		Jiménez Ortega, José	rrez,	Jaldo, Rafael Lónez Antonio	Roldán Mannel	Snez	Megias Plata, Manuel	ıra, S		nar, H	Molina Jaldo Enrique	o Fra	o, Jose	as. Fr	U 2 .	ρ.	Frai	el, Jos	Rodriguez, Juan Molina Antonio	Gonzalez-Anlee	٠	Rodriguez,	a, Rai Inan d	Pérez Rosales, Juan	r, Jua	Fernández, Juan	Fernancez Manuel Tópez Antonia	Manuel	Mautin, Antonio	i, Mig	Hitos, Miguei Timénez Injián	Cop.	ш	-	igi inon:	
Apellido	F.			no Seg		San Juan	Jaido,	Moling	z Ort	Gutiérrez,	Jaldo, I ópez	Rolds	Jime		Segura,	٠,		Jaldo	Jaldo	-							ဋိပ္ပိ		s Roc	o P.at	_	Bedma	Ferná	rernan Tónez	López	Mauri	Paréja	Hitos, Timénez	Junco,	Junco	5		
< <	-	Garcia	Gameia	Guerre	Hermanos	Zgn Zgn	Jaido Taido		Jiméne	López	Lopez	Tónez	Mateos	Megías	Megias	Millán	Mouna	Molina	Molina	Molina	Molina	Molina	Molina	Molina	Molina	Montae	Moreno	tonio	Navajas	Olmedo P.ata, Rafael Orge Lara Juan de	Pérez	Plata Bedmar, Juan	Plata	Plata Ferna Pata Iónea	Flata Plata	Plata	Plata	Porcel		Porcel	Porcei Per Rodríguez	Stranovi Stranovi	4.4
per								/. /. .)					•				ij	!• .		. !		. !		12					•	•		٠.											
nunici		Ogijares *			•												•	•	•			> -	,			• •) •			•	,						
Término municipal			-	~,		, -			i	-7			_	- `	_	- , -	r /-		 - 1	~ ′`\			•						(, -		,			~ `	~ ~			~ 24		
Tér					•					•		٠,		ř,	•	٠,				\ . !	١.		•	•			:				:	, .					•			•		٠.	
Numero de orden		4.371	4.573	4.574	4.575		4.016 5.77	4 578	4.579	1.580	16. A	1 2 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	584	4.585	1.586	80.	580	530	4.591	1.592	200	4.595	.596.	4.597		600	100		4 602	4.603 '	4.605	909.1	100	4.000 4.609	4.610	4 611	4.613	4.614	4.615	4.616	4.01.	2	
Z	'	۸ 4	, v	4,	4.	•	2	্ ব্	. •	·4.	4, 4	r. 4	4	۷,	4.	.g, 4	٠. ٢	4	4	·\$1.	4, 4	4.4	4	.4"	4.	v 44	4		4,	4	•	4.	4, 4	1, 4	. 4,	4	4, 4	1, 4t	4	4.	4.4	۲	

	N	ű	m		1 3	3 0			-			. w	·	·	3 C) L	£	1	ı	N	O	· F	1	Ü'I	ı A	L	1) É	L		e s	3 1	Ā	D (o		_			ľ	á	g	l n	a	3	8	4	1
2.000 4.000 2.000	5 000	3.000	. (3.000	000.4	3 000	8.000	3.000	2 000	6.000	2.000	8. GG	4.000	9000	10.000	2.000	3.000	3.000	3.000	2000	3 000	000.4	2.000	2.000	10.000	900 800 800 800 800 800 800 800 800 800	20 Section 1	000.9	2.000	3.000	4.000	8.000	4 000	2.000	3,000	4.000	000 8	10 000	4.000	10.000	5.000	3.000	900	000.5	3.1	4,000	,	ará.)
	Garcia Garcia Tovar, Salva-	García Marin, Antonio	Molina,	yor)	Garcia Molina, Diego (mayor)		Morales.	Morales.	Mue'a,	García Pelma, Antonio	Palomares		Garcia Sanchez, Manuel	Chorneno Rodríguez Miguel.		Hida'go Melgarejo, Joaquín	Halalgo Morales, José	Carmona, An	Lazaro Mingorance, Antonio	López García, Cristóbal	Lopez Vera, Manuel	Lopez Zaregoza, Francisco	Ma congred Garcia, Francisco.	Martin Lazaro, Antonio		Martín Medina, Plácido	Molina,	Martin Moreno, Elcardo	Gancía,	Perez, J	Cabello,		Medina Molina, Diego	Medina Feraita, Juan Medina Rodníguez, Fernando.,	Medina Villena. Encarnación	Merlo Rodriguez, M. Josefa.		Mento Verdugo, manuer	García,	García,	Maldona	Molina Maldonado, Antonio	Maldonado,	Maldona	Molina Martin, Jeronino			(Continuará.)
***	*	*	: A		≈ :	* #	* *	: 🌣	*	•	*	٨	*	۹ ,	÷ &	. :	*		2	\$	* :	* :	* *		. *	. *	*	* :			*	*	*	\$. ≈	* *	*	≈	≈ <i>i</i>	æ #		***	*	2.8		A 1	A		
4.72 7 4.72 8 4.739	4.730	184	7. 13. F		4.733	4.53.4	4.1.60 6.7.4	200	288	4 739	4.743	147	4.742	4.743	4.144	0 4 5	4 747	84-	0f- 7	067.4	4.751	4.752	4. 2. E	40.104 40.04 40.04	4 756	4.757	4 758	4.759	4.760	4.763	4,763	4.764	4,765	991.7	4 768	4.769	4.770	4.771	4.7(2	51. 4 51. 7	4 775	911.	4.776	4.777	4.778	4.173		
3.000 9.000 10.000	10.000	4.000	90.4	2,000	8.000	0.000	000.0	3.5	200	000	200	2.000	4.000	8.000	10.000	9.000	PD.01	200	90	5.000	0000	7.000	5.000	000.5	7 200	10 000	3,000	3.000	4.000	900.5	200	10.000	10.000	900.9	6 000	3.000	7.000	2.000	12.000	200	3 6	4 000	900	4.000	2.000	900.9	3 000	3.000
Roldán Carretero, Francisco. Roldán Carretero, José Rosales Aróstezui. Antonio	Jaldo, José		Rosales Molina, Jose (mayor)		Sampedro Folo, Francisco	Sanchez Jiménez, Carmelo	z Lozano,	Cuadros, Jose		Molina,	Molina,		Molina.	Jaldo, 1		Plata,	Perez,			Anguita Robiedo, Cecario			Garrido	Pérez	Ra.	Duenas Leon, Juan de Llos. mombalez Beilón Mannel		·Ě	Priego,]	García Velasco, Andres	>	Gunerrez Ferez, Francisco Jiménez González, Ignacio		Souza,		Lopez Fernandez, Lemando. Lonez Muros Natividad	Montes García, Juan Antonio	Moya Amador, Rafael	Gómez,	Linares,	Muros Ramirez, Kalael	Dans Foundation Teldro	Dáng Lema Genzalo	Perez Rosales, Vicente	Urbano, Fra	Ramfrez Amador, Francisco.	Roidan Pertinez, Antonio	Ediz Muros, Manuel
庆 为 穴	. 🖈	***	* *	**	. 3	*	A	* .	æ :		3 2	**	***	*	*	*	* (Central	* 1	***	*	*	*	A	A 1	* 1		***************************************	★ /	*	*	* *	***	*	Ŕ	2 2			\ *	*		A 1		**		•	☆ 1	* *
4.620 .4.621 .4.631	4 623	4.624	4,625	4.020	4.628	4.629	4.630	4.631	4.632	4.053	#5.05.4 1.65.4	4,033	4 [37	4.638	4,639	4.640	4 641	4.042	4 046	4 645 7 645	4 646	4.647	4 648	4.649	4.650	4.651	4.052	4 654	4.655	4.656	4.657	4 658	4.860 4.860	4.661	4.062	4 663	4 665	4 696	4.667	4.668	4.069	4.670	4.641	4.042	4 674	4.675	4.676	4.678

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretar's

Declarando admitidos y excludos a los opositores que se citan del concurso-oposición a la plaza de Ayu. dante del servicio electrico de este Ministerio.

- Vistas las instancias presentadas para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden de 27 de febrero próximo pasado, para proveer la plaza de Ayudante del Servicio eléctrico del edificio de este Ministerio.

Este Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Declarar admitido a la práctica del Peferido concurso-oposición a don Manuel Toural Montero; y

2.º Declarar excluido de la misma a don Jerónimo Almendros Garcia, pòr no haber completado su documentación dentro del plazo que establece la base quinta de la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-administrativo

Transcribicado relación de opositores admitidos.

De conformidad con la Orden de convocatoria de p de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO del día 13), y el anuncio de este Tribunal, de 20 de abril pasado (80-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26), se ha acordado lo siguien-

Primero. Declarar definitivamente Sr. Jefe de la Sección Central de admitidos para tomar parte en las oposiciones a los aspirantes que siguen:

D. José Aguilera Mateos	Li Ez
D. Alberto Berges Insausti D. José Campllonch Suriñach D. Jaime Canela Caballero D. Alfonso Caravaca Cerdán D. Manuel Carfillo León D. Antonio Casanova Cortés D. Mariano Castillón Palacios D. Felipe Centelles Casanova D. Sebastián Conde Toronjo D. Luis Díaz González D. Juan Durán Valdés D. Jesús Elorza Orbañanos D. José España Morell D. Alfredo Esquide Laherrán D. José Estero Sambias D. Luis Facal López D. Justo Fernández Buján	Lii Ex Ex Liii Ex Liii Ex Ex Ex Ex Ex Ex
D. Eduardo Fernández de Valde- rrama D. Eusebio Fernández Sacristán	Lit Lit Ex Lit Lit Lit Off
D: Juan Guitart Alonso	Lit Lit

Libre. Ex combatiente	D. Francisco Hidalgo Peñalver D. Manuel Lozano Montero
y ex cautivo.	D. Antonio Luceño López
Libre.	D. Alfonso Marcos Calvo
Ex combatiente.	D. Jesús Martínez Díez
Ex cautivo.	D. César de Miguel Zamarreño
Ex combatiente.	D. Fernando Miñambres Rodríguez.
Libre.	D. Francisco Municsa Tomás
Libre.	D. José Naranjo López
Ex combatiente.	D. José Ordóñez Quintana
Libre.	D. Francisco Otero Gómez
Ex combatiente.	D.a Ana María Padín Menacho
Libre.	D. María de la Concepción Padín
Ex combatiente.	Menacho
Ex cautivo.	D. Marcela Palmes Vilaplana
Ex combatiente.	D. Antonio Perello Miguel
Ex combatiente.	D. Julián de Pinedo v de Redondo
Ex combatiente.	D. Antonio Puente Rodríguez
Ex combatiente.	D. Fernando Redondo Piquenque
Ex combatiente.	D. Martín Ribe Guíu
	D. Eduardo Rodríguez Meléndez
Libre.	D. Enrique Rodríguez San Pedro
Libre.	D. Marino Antonio Sánchez Chamón
Libre.	D. Juan Sánchez Serrano
Ex combatiente.	D. José María Soler Celma
Libr e.	D. José María Suasi de Blas
	D. Santiago Temes González-Rian-
Libre.	cho
Libre.	
Libre.	
Oficial ex com-	D. Rafael Tuñon Antolínez
batiente.	D. Manuel Turégano Saavedra
Libre.	D. Rafael Vañó Silvestre
Libre.	D. Camilo Vizoso Cortizo

D.	Francisco Hidalgo Peñalver	Libre.
D	Manuel Lozano Montero	Libre.
D.	Antonio Luceño López	Libre.
D.	Alfonso Marcos Calvo	Libre.
Э.	Jesús Martínez Díez	Libre.
D.	César de Miguel Zamarreño	Libre.
).	Fernando Miñambres Rodríguez.	Libre.
).	Francisco Muniesa Tomás	Ex combatiente.
).	José Naranjo López	Libre.
).).	José Ordóñez Quintana	Ex combatiente:
	Francisco Otero Gómez	Libre.
).a	Ana María Padín Menacho	Libre.
) a	María de la Concepción Padín	
	Menacho	Libre.
).a	Marcela Palmes Vilaplana	Libre.
).	Antonio Perello Miguel	Ex combatiente.
).	Julian de Pinedo v de Redondo	Libre.
).	Antonio Puente Rodríguez	Libre.
).	Fernando Redondo Piquenque	Ex cautivo.
Э.	Martín Ribe Guíu	Ex combatiente.
	Eduardo Rodríguez Meléndez	Ex combatiente.
).	Enrique Rodríguez San Pedro	Libre.
).).	Marino Antonio Sánchez Chamón	Libre.
),	Juan Sánchez Serrano	Ex combatiente.
)	José María Soler Celma	Libre.
).	José María Suasi de Blas	Ex combatiente.
), .	Santiago Temes González-Rian-	
	cho	Ex combatien-
		te y ex cau-
4		tivo.
).	Rafael Tuñon Antolínez	Ex combatiente.
).	Manuel Turégano Saavedra	Libre.
).	Rafael Vaño Silvestre	Libre.
).	Camilo Vizoso Cortizo	Ex combatiente.

nados, por las causas que se indican, a los siguientes opositores:

D. Enrique Dago Sociats, por no haber completado su documentación en el plazo senalado.

D. Salvador Delorme Colmenares, por no poseer título facultativo de Enseñanza Superior o equivalente.

. *D. Lorenzo López de Rego Garcia, por no haber aportado la documentación exigida.

D. Francisco Moreno Arenas, por

Segundo. Declàrar asimismo elimi-|fuera del plazo de admisión de la Tribunal para proceder al sorteo de misma.

> D. Carlos María Muñoz Noguez, por no haber presentado la documentación exigida.

Se previene que contra los acuerdos de admisión y climinación transcritos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de convoca- niéndose que el que no comparezca

Tercero. El próximo día 14, a las doce de la mañana, en el local de la Escuela Social de Madrid (Amado: de Subsecretario, Presidente del Tribuhaber presentado la documentación los Ríos, núm. 7), se constituirá el nal, Carlos Pinilla.

los opositores, con objeto de fijar el orden en que han de actuar en el primer ejercicio. A dicho acto pueden asistir los expresados opositores.

Cuarto. El primer ejercicio comenzará el dia 16 del actual mes, a las diez v media de la mañana, en el local señalado anteriormente, previdecaerá de su derecho, por no haber segunda yuelta.

Madrid. 4 de mayo de 1945 - El